



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6835 ORDINARIA

Celebrada el jueves 12 de setiembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6869 del jueves 23 de enero de 2025

TABLA DE CONTENIDO  
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6800, 6801 y 6802.....	3
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	4
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	10
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	14
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2024. <i>Reforma de la Ley n.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas.</i> Expediente n.º 23.395.....	18
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-76-2024. <i>Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, de 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica.</i> Expediente n.º 23.743.....	25
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2024. <i>Reforma el artículo 15 de la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas.</i> Expediente n.º 23.590.....	29
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	37
9. GASTOS DE VIAJE.....	37
10. DICTAMEN CAFP-15-2024. Aprueba la plantilla plurianual según requerimiento de la Contraloría General de la República para el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024.....	41
11. DICTAMEN CAE-6-2024. Inclusión de un nuevo artículo 11 bis en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</i> En consulta.....	43
12. DICTAMEN CDP-3-2024. Archiva Pase CU-73-2022 sobre modificación al <i>Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas</i> .....	53
13. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	64
14. DICTAMEN CEO-7-2024. Propuesta de reforma al artículo 18 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> Segunda consulta.....	65
15. DICTAMEN CEO-8-2024. Incorporación de un subinciso v. al artículo 30, inciso f) del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</i> Segunda consulta.....	71

Acta de la **sesión n.º 6835**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves doce de setiembre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector *a. i.*; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

**Ausentes con excusa:** Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Dr. Carlos Araya Leandro y MTE Stephanie Fallas Navarro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA justifica las ausencias de algunos miembros en la presente sesión, a saber: en primer lugar, refiere que el día anterior (11 de setiembre de 2024) recibió un oficio por parte del señor rector en el cual comunica que los días 11, 12 y 13 de setiembre asumirá la Rectoría, de forma interina, el Dr. Roberto Guillén Pacheco, esto por motivos de incapacidad del señor rector. Por consiguiente, en la presente sesión, se cuenta con la presencia del Dr. Roberto Guillén Pacheco.

En segundo lugar, recuerda que el Dr. Carlos Araya Leandro había solicitado vacaciones. En tercer lugar, señala que la MTE Stephanie Fallas Navarro también se encuentra de vacaciones. En cuarto lugar, el Dr. Germán Vidaurre Fallas envió un mensaje en la mañana en el cual comunicaba que estaba atendiendo una situación que imposibilitaba su llegada en horario y tiempo, pero, en breve, se estará incorporando a la sesión.

Seguidamente, el señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6800, ordinaria, del martes 7 de mayo de 2024; 6801, ordinaria, del jueves 9 de mayo de 2024; y 6802, ordinaria, del martes 14 de mayo de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley n.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*. Expediente n.º 23.395 (Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de Ley: *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554, de 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica*. Expediente n.º 23.743 (Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2024).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Propuesta de proyecto de ley denominado: Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo n.º 23.590 (Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2024).

8. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Analizar la posibilidad de establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes (Dictamen CAE-6-2024).
9. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, en relación con la separación de estudiantes y el periodo de prueba (Dictamen CDP-3-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** Conformación de la Comisión Evaluadora del Desempeño (Propuesta de Dirección CU-23-2024).
11. **Propuesta de Dirección:** Propuesta para declarar el año 2025 como el Año del VIII Congreso Universitario y de interés institucional las actividades desarrolladas en torno a este (Propuesta de Dirección CU-28-2024).
12. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Aclarar, en el artículo 18, a qué calendario universitario hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos (Pase CU-105-2023, del 23 de octubre de 2023). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-7-2024).
13. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-12-2024, con fecha del 7 de febrero de 2024). SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-8-2024).

#### **Ampliación en el orden del día:**

14. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos.
15. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Presupuesto Extraordinario 2-2024. Propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto Extraordinario 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República (Dictamen CAFP-15-2024).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta, respecto a los puntos que se agregaron como parte de la ampliación en el orden del día, que la solicitud de apoyo financiero se recibió a última hora. Al respecto, la Mag. Patricia Quesada Villalobos refirió que era prioritario analizarlo en la presente sesión. Asimismo, el punto 14 versa sobre la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), dado a que la solicitud de apoyo financiero debe atenderse de forma prioritaria; más adelante estarán realizando una modificación en el orden del día. Acto seguido, inicia con la atención de los puntos de la agenda.

### ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6800, ordinaria, del martes 7 de mayo de 2024, 6801, ordinaria, del jueves 9 de mayo de 2024, y 6802, ordinaria, del martes 14 de mayo de 2024.**

#### **En discusión el acta de la sesión n.º 6800**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6800 (con observaciones de forma), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión n.º 6801**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6801 (con observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **En discusión el acta de la sesión n.º 6802**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6802 (sin observaciones de forma) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6800, ordinaria, del martes 7 de mayo de 2024, 6801, ordinaria, del jueves 9 de mayo de 2024, con observaciones de forma, y 6802, ordinaria, del martes 14 de mayo de 2024, sin observaciones de forma.**

## **ARTÍCULO 2**

### **Informes de Rectoría**

**El señor rector *a. i.*, Dr. Roberto Guillén Pacheco, se refiere al siguiente asunto:**

#### **a) Situación de salud del señor rector**

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO se refiere a la situación de salud del señor rector. Destaca que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta ha recibido mucha presión en torno a la negociación del Fondo

Especial para la Educación Superior (FEES) en la Asamblea Legislativa, ha debido atender muchas reuniones con personas diputadas y grupos técnicos. Asimismo, ha tenido que responder a muchos de los cuestionamientos que se han divulgado en los medios de comunicación, los cuales también han ejercido mucha presión. Adicionalmente, a través de las redes sociales, se plantean preguntas, las cuales ha tenido que aclarar con las personas diputadas. En suma, ha asumido un trabajo muy extenso y complicado.

Asimismo, contextualiza que nos encontramos en un proceso de negociación de la distribución del FEES. Las otras universidades han ejercido presión para que, de los recursos asignados a la UCR, se distribuyan a las otras universidades, especialmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y a la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Esta ha sido una presión muy fuerte que le ha “cobrado” al señor rector su salud. Comunica lo anterior para que tengan clara la situación en la que se encuentra el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Puntualiza que, en sustitución del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, mañana (13 de setiembre de 2024) él (el Dr. Roberto Guillén Pacheco) atenderá una reunión en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a fin de analizar el tema de la redistribución. Reitera que existe mucha presión por parte de las otras universidades al respecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Roberto Guillén Pacheco por compartir esta información. Desea al señor rector una pronta recuperación. Contextualiza que, a partir de las diferentes conversaciones que se han desarrollado en el Consejo Universitario, es de conocimiento que el ambiente social está crispado, es tenso. El proceso de negociación en la Asamblea Legislativa es complejo y, en este momento, lo que cabe, a nivel de CONARE, es más bien unir esfuerzos para que podamos salir de este “bache” histórico, como es de conocimiento público. Reitera sus mejores deseos al señor rector de una pronta recuperación ante esta situación tan compleja.

Acto seguido, abre el espacio de consideraciones, observaciones o consultas. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da las gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco por informar al pleno sobre la situación de salud del señor rector. De su parte, envía un abrazo solidario al señor rector, espera que se recupere pronto y recobre fuerzas. Efectivamente, puntualiza que este ha sido un año muy complejo, el pleno es consciente del compromiso del señor rector con su carga laboral, aspecto que ahora le está “cobrando factura”. Señala que, posiblemente, estos días de incapacidad al que ha sido sometido le permitan descansar, a fin de prepararse para los días venideros, los cuales no serán fáciles. A nombre del Consejo Universitario manifiesta la disposición para apoyar al señor rector en lo que él considere. Remarca que este proceso lo lleva el señor rector “sobre sus hombros” como representante de la Institución, pero el apoyo de la comunidad universitaria y, particularmente, de los miembros del Consejo Universitario (CU) está latente.

Reflexiona que, en este momento, el interés de toda la comunidad universitaria es el interés institucional y no otro. Este aspecto debe quedar muy claro. El proceso de renegociación del FEES que se ha ido exacerbando (situación que han conversado con el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta) conlleva elementos que se deberían considerar. Particularmente, desea resaltar la importancia de la preparación contundente de indicadores (datos que sustenten este proceso), puesto que no puede pasar al nivel político, como hasta ahora.

*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta minutos, se incorpora el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\**

Remarca que ha observado en algunos medios y en iniciativas del ITCR la divulgación de datos. Destaca que esta no es una repartición de recursos porque les “parezca” que hacen un buen trabajo o porque

están orientados en la línea que deben. Sostiene que todo debe fundamentarse en datos que contemplen las contribuciones, impacto, nivel y los elementos propios que debe procurar la educación superior. En este sentido, el CU tiene interés en apoyar. Como tal, quedan a disposición del Dr. Roberto Guillén Pacheco (quien se presentará mañana en la Asamblea Legislativa). El pleno reconoce que la Administración es consciente de que deben hablar con números y no con mensajes políticos. Reitera la disposición del Órgano Colegiado para apoyar en lo que sea necesario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ se suma a los “votos” por la recuperación del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta. Efectivamente, como expresó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, son días de mucha presión externa, principalmente. Esto genera cansancio, agotamiento y estrés. Reitera su solidaridad con el señor rector para que se recupere pronto y pueda descansar y renovar energías para lo que resta del mes.

Remarca que a finales de este mes (setiembre) el presupuesto debe estar aprobado; es decir, cuentan con 15 días. En este mismo sentido, si el CU puede apoyar en algo, así lo hará. Por ejemplo, si deben visitar los despachos de las diputaciones, procederán con ese trabajo de convencimiento, ya que, efectivamente, está en juego un interés institucional. Exhorta a que, como comunidad, debe prevalecer la unión.

Desea que el proceso resulte favorable, que las personas diputadas cuenten con todos los elementos necesarios (entre estos indicadores e informes de la UCR y de todas las universidades) para que tomen la mejor decisión. Estimula a la Administración a invitar a las personas diputadas a visitar la Universidad y, en esta misma propuesta, que algunas personas del pleno acompañen a las personas diputadas a visitar los institutos y sedes, lo anterior a fin de brindar toda la información necesaria. De su parte, se encuentra en la mejor disposición de apoyar a la Administración en lo que estimen necesario.

Consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco cuál es el ambiente que se siente y qué han expresado las diferentes fracciones sobre un posible incremento. Escuchó que el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) estaba considerando un 1,5 %, pero, de igual manera, imagina que otras agrupaciones también ya han realizado algunos cálculos numéricos. Es consciente de que se trata de un asunto de negociación, pero, al menos, de parte del pleno les gustaría contar con alguna información en dicha línea.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco si desea referirse a la consulta planteada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO responde que la Asamblea Legislativa es un órgano bastante amorfo en su dinámica. Han observado que parte del Partido Liberación Nacional ha brindado una comprensión más profunda respecto a la dinámica de las universidades públicas; señala que este partido ha brindado más apoyo. Asimismo, el Frente Amplio ha brindado un apoyo importante.

Por el contrario, otros sectores brindan un apoyo condicionado. Por ejemplo, es llamativo que el PUSC se decantara por el 1,5 %. La Administración considera que este será un “piso” y que esto podría dar lugar a una decisión más “salomónica”. Personalmente, considera que el porcentaje podría rondar el 2 % (la mitad del 4 %), el cual se podría ir “peleando”. Hay sectores que consideran que un 3 % también es bastante razonable. Claramente, la fracción del Gobierno se encuentra totalmente en contra. El Partido Liberal ha planteado cuestionamientos, pero de una forma más flexible. Se han realizado reuniones con este partido, han sido muy “duros” con las universidades, pero, a la vez, han dado un marco de flexibilidad cuando conocen los números y lo que están desarrollando las universidades con los sectores productivos.

El partido del Sr. Fabricio Alvarado Muñoz (Partido Nueva República) está muy aliado con las propuestas del Gobierno, por ende, con ese partido no habrá “vuelta de hoja”, ya que, además, hay un tema ideológico con las universidades (hay un trasfondo). En resumen, hay una Asamblea Legislativa dividida.

El Frente Amplio sí brinda el apoyo a las universidades. Considera que el porcentaje se establecerá en 2 % o 3 %, pero esto dependerá mucho de que en el plenario se defienda un número. Sin embargo, adelante que el cuestionamiento máximo será la redistribución. Porque podrían señalar un 2 % o 3 %, pero, al final del día, los ataques van dirigidos contra la UCR, no contra las otras universidades.

\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se incorpora el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.\*\*\*\*

Remarca que el ataque no se dirige a las universidades públicas, sino a la UCR, y el énfasis recae en la redistribución. Se está generando una campaña para fortalecer la parte tecnológica, lo cual implica asignar más fondos al ITCR. La Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha beneficiado, ya que, por ejemplo, el año anterior recibieron más recursos de los que esperaban. El rector de dicha casa de enseñanza, el MBA William Rojas Meléndez, ha estado “a la par” de la UCR. Refiere que este caso ha sido muy interesante: la UTN no contaría con capacidad de ejecución del monto que recibirían (estarían por encima). El ITCR y, principalmente, la UNED (que presenta problemas financieros) son las instituciones que se encuentran ejerciendo más presión.

Destaca que la ejecución presupuestaria (en términos numéricos) de la UCR es muchísimo más sana que la ejecución de las otras universidades. Argumenta que la UCR ha realizado un esfuerzo enorme por racionalizar el gasto, por contenerlo, pero pareciera que, políticamente, será castigada por haber procedido de esta forma. Esto, ya que las otras universidades no han realizado el mismo esfuerzo que la UCR. Ilustra que esta es una paradoja que deben pelear.

Señala que, ahora bien, aquí se presenta un problema de fondo: la división del CONARE. En este momento, la UCR es CONARE (es la que preside el CONARE), la UCR debe defender a las cinco universidades; sin embargo, el ataque se da hacia la UCR. De modo que se jugaría un doble papel: defender a las cinco universidades públicas, pero, a la vez, defender a la UCR de las otras cuatro universidades. En suma, es algo muy complicado. Refiere la complejidad de buscar un equilibrio en cuanto a defender a la UCR sin dañar al CONARE.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cataloga como “extraña” esa procura por parte del Gobierno de fortalecer al ITCR en el marco de la negociación del FEES, cuando el propio Gobierno hizo fuertes recortes en el financiamiento de los colegios científicos (que son la base de este proceso que tanto han apoyado hacia las carreras STEM: ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).

Defiende que no se puede desarrollar el país y fortalecer una educación del área de las ciencias “duras” —por decirlo de alguna manera— si el Ministerio de Hacienda y el propio Gobierno “extraño” que tenemos “reduce en un 13,3 % las transferencias para seis de estos colegios” (esta información la brinda con base en una noticia que encontró en la web). Además, refiere que es extraño que el señor ministro de Hacienda, el Sr. Nogui Acosta Jaén, no sepa cómo dividir, pues el señor ministro afirma que ese dinero es suficiente y que no se va a reducir por cuanto se va a dividir entre 10. Personalmente, siempre ha entendido que, matemáticamente, si se divide entre 10, en lugar de entre seis, la cifra es menor, pero tal parece que el señor ministro no ha revisado las tablas para analizar cómo se hace una división. Evidentemente, cada colegio, además de estar sujeto a esta reducción del 13,3 %, junto con la apertura de cuatro colegios más, recibirá menos fondos.

Reitera que todo esto es muy extraño. Comprende que el ataque vaya dirigido con más fuerza hacia la UCR, pues es la institución que tiene más presencia en los territorios, así como mayor impacto en el

país. Es la universidad n.º 1 en creación de conocimiento original, no solo en Costa Rica, sino en toda Centroamérica. En consecuencia, no podemos “desvestir un santo para vestir al otro”, esto no tiene ningún sentido. Si, realmente, hay un interés en fortalecer un paradigma de desarrollo como el STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, por sus siglas en inglés), deberíamos invertir más en educación, desde el nivel preescolar.

Recalca que uno de los problemas más graves que acontecen en la UCR es la repitencia estudiantil, la cual es ocasionada por la falta de una buena o excelente preparación con la que llegan las personas estudiantes a la Universidad. A tal punto, que la Universidad ha debido desarrollar más cursos y contratar más personal, para nivelar al estudiantado que ingresa, no solo en las materias de física, matemática, química, sino también en áreas de las humanidades, puesto que las personas estudiantes no saben cómo redactar y además, no tienen comprensión de lectura. Ciertamente, ahora las generaciones “leen más” puesto que leen los mensajes de texto, pero no tienen la capacidad de desarrollar un análisis ni comprender una lectura simple, como podría ser *El reino de este mundo* de Alejo Carpentier, o cualquier otra novela contemporánea; ni siquiera pueden comprender alguna novela de Gabriel García Márquez, que es una lectura más sencilla en comparación con otras.

Enfatiza en que, si desean fortalecer el paradigma de ciencia, deben empezar desde el nivel preescolar. Además, incluir clases de música, para que la niñez pueda comenzar a entender la lógica de los sistemas numéricos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA consulta al Dr. Roberto Guillén Pacheco cómo se va a operacionalizar en la Institución ese posible aumento del FEES en el presupuesto, a sabiendas de que, por ley, la Asamblea Legislativa tiene plazo hasta noviembre para presentar el presupuesto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, previo a dar la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco, cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se disculpa de antemano, pues su planteamiento se desviará un poco del tema que se está tratando, aunque se relaciona con el comentario externado por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Destaca la importancia de hacer una reflexión, como universidad y como país, puesto que el Gobierno está apostando mucho por los programas STEM. Tal y como la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas ha señalado en muchas ocasiones, esa visión es muy obsoleta, se ha pasado a un paradigma STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas, por sus siglas en inglés), pero ya también este modelo está obsoleto, pues ya se ha pasado a otros.

Comparte que el Sistema Público de Educación Media ya ha incorporado los Programas de Bachillerato Internacional (*International Baccalaureate*, IB, por sus siglas en inglés). Recuerda que hace tres años, aproximadamente, 14 colegios públicos implementaron el sistema IB. Explica que el Sistema de Bachillerato Internacional aborda un enfoque integral, el cual comprende distintas áreas de desarrollo personal. Es decir, se promueve un enfoque completamente integral: se aplican las ciencias, las artes, aspectos sociales y filosóficos. En ese sentido, el desarrollo ha sido muy grande e importante.

Menciona, a modo de ejemplo, que el colegio *International Christian School* (ICS) —escuela privada asociada a una universidad privada— ha venido desarrollándose dentro de ese modelo desde hace mucho tiempo. El año pasado, esta institución obtuvo las notas más altas a nivel mundial en las evaluaciones de IB en distintas áreas, excepto en ciencias. Esta Institución y, en general, el país, ha recibido una felicitación por los logros que se han alcanzado en ese tipo de modelos. Estos son los modelos a los que la UCR debería apostar. Por ejemplo, remarca que, en el caso de la carrera en la que estaba colaborando (Enseñanza de las Ciencias), actualizaron el programa de estudios e incorporaron en los cursos de Física un modelo de

Bachillerato Internacional, al tener en cuenta el enfoque que tendrán las personas que se gradúen de esta carrera (que serán docentes de secundaria). En esta línea, por ejemplo, todas las unidades de Física se dividen en cinco subsecciones: una de “naturaleza de la ciencia”; tres de “secciones disciplinares” —por decirlo de esta forma—; y una sobre “ciencia y sociedad”. De modo que, por ejemplo, si en una parte del curso estudian aspectos de electricidad, además de profundizar en los campos eléctricos y los otros temas, analizan el surgimiento y la naturaleza de esta ciencia, reflexionan en torno a cómo lo que corresponde a la electricidad afecta, participa o se relaciona con la sociedad.

En síntesis, se trata de enfoques totalmente integrales en los cuales ya no se habla de “ciencias duras” o “ciencias blandas” (conceptos muy antiguos), o ya no se aborda solo el concepto físico, sino que es necesario analizar el impacto, la relación o el rol que desempeña en sociedad. En tal sentido, el país ha avanzado mucho. En este punto, aprovecha la oportunidad para hacer un llamado a los colegios científicos, puesto que, en ocasiones, se han colocado en una posición de *pre-college* universitario que, al final de cuentas, lo que hacen es adelantar la materia de la universidad, con lo cual se “desconectan” del grupo y del camino que llevan. Sin embargo, reitera que, a nivel país, la implementación del sistema IB ha generado un impacto muy grande.

Considera que es momento de avanzar. Remarca que se cuenta con ejemplos de instituciones públicas y privadas en el país que han demostrado que sí se puede. El país, a pesar de las situaciones que afronta, tiene capacidades muy grandes. Reitera que a nivel mundial obtuvimos las notas más altas en estos sistemas. En dicho punto, se debe hacer el llamado tanto a la Universidad como al Ministerio de Educación Pública, puesto que sí se puede.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO, en atención al planteamiento del Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, considera que, efectivamente, la Universidad deberá enfrentarse a un “repensar” en muchos temas, por ejemplo, las titulaciones, la formación de técnicos de nivel intermedio (no es el técnico del Instituto Nacional de Aprendizaje, ni tampoco corresponde al técnico que brindan los colegios técnicos), es decir, que sean técnicos superiores, con la salvedad de que esto no corresponde a un título universitario académico. En suma, los retos que se plantean demandarán un “repensar” de muchos aspectos en la Universidad de Costa Rica.

Con respecto a la consulta del Dr. Eduardo Calderón Obaldía sobre el presupuesto, aclara que el presupuesto enviado no presenta crecimiento, se trata del mismo presupuesto del año anterior, con la misma lógica: los recursos para la Sede Rodrigo Facio corresponden a un 1 % y para las sedes regionales a un 2 % de crecimiento. Esta lógica se mantiene, a fin de fortalecer la regionalización en la medida de lo posible. Ahora bien, inquiriere qué sucedería si se recibiera más de dicho porcentaje, responde que este debería ingresar como presupuesto extraordinario para el próximo año.

Contextualiza que, a fin de poder presentar el presupuesto, este debe ir con la regla fiscal “al tope”. Si se reciben recursos, lo que se hace es sustituir recursos que provienen del superávit con los recursos FEES. Destaca que, a lo largo del año, se puede “jugar” con lo que se va ejecutando y con lo que no. Se puede traer de los recursos que se sustituyeron por recursos que han sido ejecutados. Destaca que el 3,75 % que permite la Regla Fiscal deja el espacio —aunque muy pequeño— para “jugar” con algunos recursos. En síntesis, se trata de presupuesto extraordinario que sustituye recursos del superávit con recursos del FEES. Ahora bien, esto implicaría que, prácticamente, el primer día de enero se comience a elaborar el presupuesto extraordinario para aprobarlo lo más pronto posible.

## ARTÍCULO 3

### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Agradecimiento a panelistas por participación en el Conversatorio “50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad”**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA felicita y agradece a las personas panelistas que participaron el día anterior (11 de setiembre de 2024) en el conversatorio “50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad”. Contextualiza que este fue uno de los trabajos encomendados por el Órgano Colegiado a una comisión especial, integrada por docentes de la Escuela de Estudios Generales, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Carlos Araya Leandro, el Dr. Daniel Camacho Monge y su persona.

En el encuentro se compartió la voz de la experiencia de personas docentes eméritas de la Institución. Comparte que recibió muchos mensajes de felicitación por la actividad. Desea reconocer a las personas panelistas de este espacio, el cual llega a nutrir de muchas reflexiones necesarias y tempestivas que se deben abordar como Institución en el contexto adverso y complejo que estamos enfrentando, de cara a la formulación del VIII Congreso Universitario.

Asimismo, agradece a las personas que asistieron al evento, entre estas, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y otros miembros que tuvieron la oportunidad de seguir la transmisión por los diferentes mecanismos que fueron utilizados para aprovechar este espacio reflexivo. Agradece al personal del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), así como a la Facultad de Ciencias, instancia que, generosamente, facilitó el auditorio para la realización del encuentro.

- **Reflexión sobre el acto de asignación de presupuesto constitucional por parte de las personas diputadas**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA refiere y da las gracias al Dr. Roberto Guillén Pacheco; considera que, en función del cumplimiento de 203 años de independencia, el acto de las personas diputadas a favor de asignar a la educación superior el presupuesto constitucional es un acto patriótico. Considera que este es el mejor deseo que debemos tener para las personas diputadas: que vean la decisión que van a adoptar como una función histórica, no necesariamente desde el ángulo político, pues esta es una decisión histórica.

Explica que la Asamblea Legislativa está frente a una situación extrema, prevista dentro de nuestra normativa, a la que no se debió llegar, pero que se llegó debido al rompimiento de las relaciones que el Poder Ejecutivo provocó al “deshacerse del problema” y escalarlo a la Asamblea Legislativa. Dado que esta es una oportunidad patriótica para las personas diputadas, se esperaría que estas lo resuelvan “patrióticamente”, esto quiere decir que cumplan con el mandato constitucional porque no tienen otra ruta, no pueden hacer nada más que lo que establece la *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Agradece al Dr. Roberto Guillén Pacheco por el resto de la explicación con respecto al CONARE. Estima que es muy importante que la comunidad conozca cuáles son las pretensiones de cada universidad, de forma transparente, tal y como el Dr. Roberto Guillén Pacheco lo ha transmitido.

- **Fallecimiento de periodista José Ramón Meléndez Monge**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA destaca que es poco frecuente que, de su parte, se refiera en el plenario a personas que han dejado este mundo terrenal. No obstante, considera muy oportuno mencionar la pérdida que representa, para el país y el periodismo nacional e internacional, el fallecimiento del colega Sr. José Ramón Meléndez Monge, conocido como “Pepe Meléndez”. Posiblemente, el Sr. José Ramón Meléndez Monge es el periodista con mayor experiencia en noticias internacionales. Fue tal su capacidad

que el periódico *El Universal* de México le dedicó en la edición del día anterior (11 de setiembre de 2024) toda una página en la que recuerda su paso por el periodismo. Trae a colocación la cercanía que sostuvo con él en múltiples oportunidades, en las cuales conversaron sobre la amplia trayectoria del Sr. José Ramón Meléndez Monge en el periodismo nacional, así como en el periódico *Excelsior*, y sus coberturas de grandes e importantes eventos políticos, sociales, económicos en diferentes partes del mundo y, por supuesto, sus entrevistas a personalidades excepcionales. Su partida deja un gran vacío.

Remarca que el Sr. José Ramón Meléndez Monge fue estudiante de la UCR, se graduó como periodista en esta Institución. Reflexiona que Costa Rica necesita periodistas de la talla del Sr. José Meléndez Monge; en contraste, lamentablemente, nos encontramos en un momento en el cual a las conferencias de prensa de Casa Presidencial llegan algunos *seudoperiodistas* a “hacer la corte”, “el séquito” y la “payasada”.

- **Situación acontecida en conferencia de prensa de Casa Presidencial**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA, a partir de su reflexión en el punto anterior, desea enfatizar en otro aspecto, respecto del cual se siente obligado por las circunstancias —no es que así lo desee— a comentar ante el pleno lo que ocurrió el día anterior (11 de setiembre de 2024) en la conferencia de prensa de Casa Presidencial. Contextualiza que la conferencia de prensa de Casa Presidencial terminó siendo un tipo de escarnio contra colegas periodistas de la Universidad de Costa Rica.

Resalta el trato indebido, inapropiado, antidemocrático, violatorio de los principios del Derecho Internacional (establecido en el Pacto de San José), violatorio de los principios establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y reiteradas sentencias de la Sala Constitucional contra el Sr. David Chavarría Hernández, periodista del medio Interferencia, y el Sr. David Bolaños Acuña, editor y cofundador de *Doble Check*, ambos medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en uso del derecho fundamental humano de la libertad de expresión.

Menciona que, de su parte, no hará referencia a lo que hizo el señor presidente, a él lo “deja aparte”. Más bien, hablará de la corte de *seudoperiodistas* que llegan a las conferencias de prensa de Casa Presidencial y que andan como “babosos” en las giras del presidente, haciéndole la “masa aguada”. Destaca que no hay ética ni respeto para la profesión de periodista, porque cuando se compara la pérdida de un periodista de la talla del Sr. José Ramón Meléndez Monge, frente a estos *seudoperiodistas*, da vergüenza. Reitera que da vergüenza, da pena ajena, es algo bochornoso, inaceptable, pero señala que, en contraposición y para regocijo, tenemos periodistas de la tala y de la madera de la que están hechos los compañeros Sr. David Chavarría Hernández y Sr. David Bolaños Acuña, quienes, reitera, le hacen frente a ese séquito de *seudoperiodistas* que no se pueden medir si no es por el dinero, por las “30 monedas de Judas”.

Brinda su solidaridad a los compañeros de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, al Colegio de Periodistas y Profesionales de Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, a las personas profesionales del medio *Punto y Aparte*, del Instituto de Prensa y Libertad de Expresión, pues en dichos espacios es donde se forman periodistas y se revisa su comportamiento ético.

Reitera que muchos de estos *seudoperiodistas* viven hoy en el margen de la oscuridad, además, existen *seudomedios* que “pululan” en las redes sociales. Reflexiona que hoy, cualquiera que tome un micrófono y una “libretilla” ya se cree periodista, y andan solicitando presupuesto, en el cual los “amansa” como “menso” para financiar esa corte, esas hordas de siervos menguados.

Precisamente, recalca que el término “siervos menguados” cae “a pelo” al hablar de la independencia de Costa Rica, pero al destacar la independencia de la que debe gozar cada periodista en este país, y esto se llama tener un “poquito” de dignidad. Como tal, brinda su solidaridad a los compañeros de los medios de comunicación de la UCR y a cualquier otro periodista que reciba el tipo de trato que fue brindado ayer en la conferencia de prensa de Casa Presidencial, así como en cualquier otra conferencia, puesto que lo primero

que deben defender es la libertad de expresión de los medios de comunicación de Costa Rica, ya que estos responden a la base fundamental de una democracia y un país independiente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Lic. William Méndez Garita por su intervención. Como Órgano Colegiado, se unen al repudio de la censura a la que fueron sometidos los periodistas durante la conferencia de prensa del día anterior en Casa Presidencial. Remarca no solo la censura, sino también el irrespeto a la postura legítima de estos periodistas, al presentar sus preguntas y formularlas en dicho espacio.

- **Proyecto sobre inclusión de Resolución Alternativa de Conflictos en reglamento**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa que, junto con la Br. Noelia María Solís Maroto, sostuvo una reunión la semana anterior con el Lic. William Méndez Garita en torno a un proyecto que están próximos a presentar sobre resoluciones alternativas de conflictos en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

\*\*\*\*A las nueve horas y trece minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*\*

- **Instalación de cajeros automáticos en Finca 2**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa, en atención al oficio OAF-2796-2024, que un proyecto presentado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) está próximo a convertirse en realidad. Explica que la propuesta es ubicar cajeros automáticos en Finca 2. Si bien es cierto este es un primer paso, posteriormente, será de mayor facilidad replicar el procedimiento en las sedes y recintos. Destaca que conversaron con personeros de los bancos nacionales, puntualmente, de los bancos que cuentan con cajeros automáticos ubicados al costado del edificio de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), a saber: Banco de Costa Rica, Banco Nacional y Banco Popular. Las personas representantes de los bancos indicaron que la gestión más rápida sería colocar cajeros tipo lobby (móviles), no los que se adhieren a una pared y que requieren de una construcción para resguardarlos, ya que este último proceso es más engorroso; por tanto, ante la posibilidad brindada del otro tipo de sistema para instalar los cajeros, procederán de esta forma.

- **Invitación a participar en las actividades conmemorativas del Día de la Independencia**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ invita a la comunidad universitaria a participar de las actividades conmemorativas del Día de la Independencia. Agradece al Dr. Roberto Guillén Pacheco, pues ha estado muy pendiente de esta iniciativa, puntualmente, en lo que se refiere a los permisos planteados tanto por su persona como por la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Comunica que para el viernes 13 de setiembre de 2024 tienen programada una caminata con cimarrona, desfile de bandas, acto cívico, juegos tradicionales, el “baile de la polilla”, así como un concierto a cargo de la FEUCR en el comedor estudiantil a las 6:00 p. m. con el grupo Soncaloc. Respecto a este grupo musical, explica que está conformado por una joven trombonista de la UCR y músicos de la Universidad Nacional.

Para el sábado 14 de setiembre de 2024 se tiene programado el recorrido de la antorcha; indica que se está compartiendo un cuestionario para entregar meriendas e hidratación a las personas que así lo desean; aunque aclara que es una convocatoria abierta, no es necesario completar un formulario, pues la participación es libre.

\*\*\*\*A las nueve horas y quince minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.\*\*\*\*

Asimismo, como parte de las actividades, se realizará un acto cívico, con fuego en el pebetero universitario, un discurso por parte de autoridades universitarias y a las 7:00 p. m. del sábado 14 de setiembre de 2024, posterior al desfile de faroles, finalizaría la actividad. Remarca que quedan cordialmente invitados e invitadas a participar.

- **Participación en apertura y cierre del proceso electoral para la elección de la Rectoría**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que participó en la apertura y cierre del proceso electoral para la elección del rector realizado el viernes 6 de setiembre de 2024 en el Aula Magna.

- **Conversatorio “50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad”**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ comparte que participó en la actividad de celebración del 50.º aniversario del III Congreso Universitario. Remarca que se trata de una actividad muy importante que los remonta a los orígenes de la estructura actual de la Universidad. En dicho espacio, se analizaron algunos de los grandes cambios que requiere la Universidad. Al mismo tiempo, destaca que se reflexionó sobre lo que vendrá, tal y como fue expuesto por las personas panelistas (personas eméritas y de mucha experiencia que participaron en el III Congreso Universitario), es necesario que la UCR comience a repensarse y a optar por una organización más efectiva y visionaria, en línea con los propósitos y los fines que se establecieron en el III Congreso Universitario. El reto latente es para que, quienes continúen en la Administración y dirección de esta Universidad, coloquen a la Institución en consonancia con lo que la sociedad demanda; además, deben llevar a cabo una adecuada administración de los recursos que provienen de la sociedad.

Recalca que se trató de una actividad muy importante, de mucho peso sentimental, pues se recordó que este *III Congreso Universitario* se desarrolló en un contexto en el cual el mundo se encontraba afrontando una difícil situación a partir de la Guerra Fría, la cual no fue del todo inobservada en Costa Rica; por el contrario, Costa Rica sufrió los problemas que se presentaron a nivel mundial. En dicho Congreso, se adoptaron iniciativas a fin de contar con una Universidad libre, autónoma, con pensamiento crítico y amplio. Como tal, este es el camino que se debe seguir.

Enfatiza en que hoy en día la Universidad necesita un cambio estructural que brinde cumplimiento a todos los objetivos que se plantearon en la fundación de esta Casa de estudios y que fueron establecidos en el III Congreso Universitario. Agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por la iniciativa que presentó ante el CU, remarca que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas participó en calidad de moderadora de la actividad, la cual fue todo un éxito.

- **Participación en 4.º Congreso BioIberoamérica**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que del martes 3 de setiembre al viernes 6 de setiembre de 2024 participó en el 4.º Congreso BioIberoamérica, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, México. Agradece a la instancia anfitriona de la actividad, la Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo, la cual se encarga de organizar este congreso bioamericano, específicamente, en biotecnología, biociencia y bioingeniería.

Rescata que tuvo la oportunidad de presentar los resultados del proyecto de investigación en la temática del desarrollo de productos, desarrollado hace unos años en el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, concerniente al aprovechamiento de la fruta de cas; así como el desarrollo y la investigación que trabajaron con un microorganismo probiótico que tiene efectos inmunomoduladores. Personalmente, se llevó la gran satisfacción de comprobar que el nivel de investigación de la UCR es “tremendamente” competitivo a la luz de lo que se desarrolla en México. Para el Área de Ciencias Agroalimentarias, México es referente en estos temas. Remarca el valor que conlleva la participación de expositores internacionales en el evento.

## ARTÍCULO 4

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión Especial**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recalca que varias personas miembros ya se han referido a la Comisión Especial y aprovecha para agradecer por sus comentarios en torno al conversatorio “50 años del III Congreso Universitario: diálogos sobre los avances, transformaciones y el futuro de la Universidad”. Contextualiza que el III Congreso Universitario se realizó en 1973.

Refiere que el conversatorio contó con la presencia de más de 60 personas, y en las redes sociales del Consejo Universitario se contabilizan, hasta el momento, 294 reproducciones. Este es un alcance bastante importante, especialmente para el CU.

Agradece la integración de la comisión en la cual trabajó. Esta conformación del Consejo Universitario ha resaltado en la organización de actividades académicas, y esta fue una de ellas. Señala que se trata de actividades bastante exitosas que han permitido romper la rutina del trabajo cotidiano de las comisiones y del plenario, y que también han llevado al CU a tener una mayor presencia en la comunidad; ya que, entrar al Órgano Colegiado es comparable, en muchos momentos, con ingresar en un “hueco negro absorbente”, puesto que el trabajo cotidiano termina absorbiendo a los miembros, lo cual limita la posibilidad de establecer mayor presencia dentro de la comunidad universitaria.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS remarca, para quienes están atentos a la reglamentación que se genera desde la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), que iniciaron con la discusión del caso titulado “Modificación del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para la investigación en la que participan seres humanos*”. En específico, el objetivo es analizar la posibilidad de introducir la categoría de “estudiante” y que se especifiquen los derechos de esta población. Remarca que esto es importante pues se amplió el pase para plantear una reforma a dicho reglamento. Recapitula que la discusión de la propuesta ha demorado más de un año, a partir del trabajo sostenido con la Vicerrectoría de Investigación.

Destaca que la conformación actual del plenario se ha centrado en realizar modificaciones fundamentales, con las cuales han trabajado. Enfatiza en que han trabajado mucho en las reformas relacionadas con sedes regionales, así como con los presupuestos, a fin de presentar una Universidad única, de tal modo que se mantenga el mismo nivel entre la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y las sedes regionales, a fin de considerarnos “sedes similares”. En esta línea, estas reformas han sido promovidas.

Asimismo, señala que se encuentra “en camino” la reforma del *Reglamento del Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación* (SIEDIN). Remarca que se ha procurado fortalecer la parte académica, especialmente, a partir del nombramiento del Dr. Alexander Jiménez Matarrita como jefe del SIEDIN. A partir de la jefatura del Dr. Alexander Jiménez Matarrita se han visto cambios. Adelanta que, próximamente, se estará presentando una reforma integral propuesta por dicha instancia. La CIAS ha procurado fortalecer y contemporizar muchos de los reglamentos que hoy están en discusión por la comunidad. Esperan finalizar con el reglamento previamente señalado en un par de meses, para continuar, posteriormente, con la atención del Reglamento del SIEDIN.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda al pleno la reunión presencial ampliada del presente día para escuchar, por parte de la Administración, la propuesta del presupuesto ordinario 2025. Asimismo, recuerda que el próximo martes se realizará la presentación de la Modificación Presupuestaria n.º 4.

- **Comisión Especial**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que la Comisión Especial de la JAFAP realizó una de las últimas reuniones del año, con el propósito de recabar información básica, importante y fundamental sobre el estatus y situación jurídica de la JAFAP, pues refiere que este era un dato faltante.

Además, comunica que en la reunión informaron acerca de las actividades que ha realizado la JAFAP en torno al plan estratégico, y visualizaron las actividades pendientes por parte de esta Comisión Especial. Menciona que, en los próximos días, realizarán una reunión con los miembros de esta comisión, para recabar toda la información que se tiene al respecto y que estos insumos resulten de utilidad en todos los ámbitos (financiero, administrativo y legal), a fin de elaborar un informe y presentarlo ante el plenario.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa, en primer lugar, en cuanto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE), que en la sesión del día anterior (11 de setiembre de 2024) analizaron dos temas, uno de los cuales quedó totalmente definido, dictaminado. Se estará remitiendo a la Asesoría Filológica para su revisión, previo a ser sometido a conocimiento del pleno. En específico, se trata sobre las becas para las personas estudiantes que participan en iniciativas estudiantiles, como uno de los incentivos para que estas personas se sientan estimuladas a participar en las iniciativas estudiantiles.

En este punto, señala que, en el futuro, las iniciativas estudiantiles se inscribirán en las unidades operativas de cada una de las escuelas y oficinas, no en la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), como hasta ahora se acostumbra. El objetivo es que las unidades académicas puedan valorar si estas iniciativas pertenecen a “iniciativas” propiamente dichas, o si pueden ser canalizadas a través del Trabajo Comunal Universitario. Cada unidad académica o cada instancia en la que se presenten estas iniciativas deberá definir cuál será la ruta por seguir, pero, al mismo tiempo, se permitirá que se otorguen becas a las personas participantes. Explica que la categoría de becas será definida por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica a través de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de modo que serán ambas instancias las que definan. El elemento nuevo que se incluye en este caso (en esta reforma del artículo 30, relacionado con las becas) versa sobre la posibilidad de tener acceso al financiamiento de becas para las personas que participan en estas iniciativas estudiantiles. Reitera que este punto ya quedó definido.

En segundo lugar, se refiere a lo que él califica como “el gran tema”, correspondiente a la reforma integral de la Prueba de Aptitud Académica (PAA). Contextualiza que se trata de un tema de larga data, que fue presentado a la Universidad desde el 2011 mediante distintas iniciativas, ya fuera en reformas integrales o parciales. En ese punto, se presentan dos casos: uno que guarda relación con una reforma parcial y otro que es una reforma total. La CAE decidió subsumir uno de los casos para que se pueda considerar como una reforma integral.

Explica que se trata de un proceso que tomará mucho tiempo, el cual no se podrá concluir este año, máxime que todas las personas integrantes de la comisión finalizan su periodo de nombramiento este año (las personas estudiantes, la señora vicerrectora de Vida Estudiantil y los miembros del CU); no obstante, desean dejar establecidas algunas líneas importantes en este nuevo modelo, pues debe ser un nuevo modelo de admisión a la UCR, el cual incorpore los elementos que, a través del tiempo, iniciativas, opiniones y exigencias, la sociedad ha solicitado.

Agrega que la sociedad demanda contar con un proceso de admisión más inclusivo, de mayor cobertura, que permita el ingreso a las personas interesadas. Adelanta que será un proceso largo, el cual, posiblemente, culminará hasta el próximo año (2025); no obstante, la CAE desea dejar establecidos algunos de los elementos básicos que debe considerar esta nueva reforma integral al reglamento, pues debe consignar la visión de Universidad, la visión inclusiva del proceso, así como la cobertura, ampliación y alcance. En

torno a este punto se estará trabajando en los próximos meses, a fin de dejar plasmada esta iniciativa para que este nuevo reglamento del proceso de admisión a la UCR sea más democrático e inclusivo y que, a su vez, integre las necesidades de las personas estudiantes de todo el país.

En tercer lugar, informa que, en las próximas dos semanas, la CAE no sesionará, puesto que se encuentran en proceso de elaboración de una serie de dictámenes. Las compañeras de la Unidad de Estudios solicitaron un espacio a fin de tener la posibilidad de finalizar y “pasar a limpio” estos dictámenes, por ende, la CAE no sesionará. A su vez, refiere que en las próximas dos semanas él (Dr. Carlos Palma Rodríguez) estará de vacaciones, por tanto, no estará presente en el CU. El trabajo continuará en la CAE mediante la redacción de los dictámenes, no se presentará ningún atraso, puesto que, efectivamente, se cuenta con muchos dictámenes ya aprobados, pero que no se han presentado ante el plenario puesto que las compañeras asesoras han tenido una gran carga de trabajo y, además, han debido atender la solicitud para participar en otras comisiones especiales. Por todo lo anterior, la CAE no sesionará en las próximas dos semanas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS remarca que, aunque no se acostumbra de esta manera, estará haciendo alusión a un par de comentarios. En lo que respecta a los aspectos mencionados por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, destaca que se trata de algo crucial para la Universidad. Recuerda que, desde hace años, se ha venido conversando acerca de la posibilidad de reconsiderar el modelo de admisión.

Señala que es importante separar lo que se entiende por Prueba de Aptitud Académica del modelo de admisión, como tal. La PAA es solo un instrumento. Recuerda que, en el pasado, se reunió con personal del Instituto de Investigaciones Psicológicas para conversar sobre este aspecto. Se trata de una realidad que tiene la UCR.

Contextualiza que la PAA enfrenta grandes desafíos, tal como la parte de la incorporación de las tecnologías. Por un lado, ha sido vista como una prueba estandarizada de alto impacto y, por lo tanto, se resguarda de forma importante. Por otro lado, esta prueba afronta cada vez más vulnerabilidades y procesos que, hasta cierto punto, podrían limitar el acceso, ahí se presenta un gran desafío. Asimismo, en dicho abordaje se debería considerar la regionalización (como indicaba el Dr. Carlos Palma Rodríguez), a fin de dar cobertura. Ejemplifica que el modelo de regionalización de la UCR data de hace 50, 60, 70 años. Si, por ejemplo, se observa el caso de la UTN —la universidad pública más “joven” de todas—, su modelo de regionalización responde mucho mejor a la realidad nacional del país. En este punto, se presentan aspectos para observar, aprender y así sacar lo bueno de las otras universidades. Remarca al Dr. Carlos Palma Rodríguez que se trata de una tarea muy importante, respecto de la cual espera que se logre avanzar.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa, respecto a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), que se cuenta con dos dictámenes listos para someter a firmas. El primero se trata de titulaciones adicionales, por ejemplo, en aquellos casos en los que una persona docente, además de su formación básica —que puede llegar hasta un doctorado— recibe titulación en otras áreas. Refiere que esto ha sido complejo, en virtud de que la situación actual no lleva esa línea vertical que se seguía hace algunos años, y la oferta académica es tan amplia y tan diferente que presenta grandes riesgos para el mismo sistema universitario, en lo que concierne a la calidad y excelencia institucional, así como la valoración.

Adelanta que la propuesta que será presentada se trata de un control en cuanto al puntaje que podría ir alcanzando la persona por títulos adicionales, pero, a su vez, se incluirá un segundo acuerdo, en el cual se desea realizar una valoración más a fondo del modelo seguido para asignar puntos por títulos adicionales. Con esto se refiere a lo siguiente: en este momento, una maestría reconoce 25 puntos, mientras que un bachillerato reconoce 10 puntos, pero resulta que el bachillerato requiere de 4, 5 o 6 años en la Universidad

de Costa Rica y demanda un número de créditos mucho más alto. Por el contrario, las ofertas académicas que se observan ahora para obtener una maestría permiten que esta se pueda obtener en un año y medio, con modelos diferentes; además, ya no se requiere la escala de entradas, como ocurría anteriormente. De ahí la inquietud de realizar un análisis diferente para determinar si los puntajes se asignan no en forma vertical (10, 15, 25, 35), sino por adiciones a los anteriores (un control). Esta es una propuesta que proviene de la comunidad universitaria.

Informa que el segundo dictamen que está trabajando la CDP es sobre carreras en corresponsabilidad (en las que participan varias unidades académicas). La idea es que se pueda publicar a consulta a la comunidad universitaria. Remarca que, aunque esto se consultó en el 2020 y no hay cambios de fondo a partir de las observaciones que se recibieron, se hizo una reformulación en el *cómo* (más que en el *qué*). En la comisión consideran que es importante volver a consultar a la comunidad, en virtud del tiempo transcurrido. De aprobarse el dictamen y ser publicado a consulta para la comunidad universitaria, la idea es que, durante ese periodo de consulta, puedan sostener reuniones con coordinaciones de carrera, direcciones de departamentos y otras instancias y personas académicas en la Universidad que estén relacionadas con ese tipo de carreras (carreras desconcentradas, descentralizadas, compartidas, interdisciplinarias) que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* visualizaba desde hace 50 años, pero que no se encuentran inscritas. En síntesis, estos dos dictámenes se estarán presentando próximamente.

Menciona, en otro orden de ideas, como indicaba el día anterior (11 de setiembre de 2024) la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, que la VAS presentó una propuesta para valorizar o visibilizar las actividades sustantivas de una manera adecuada, puntualmente, para precisar la forma en que se visualiza la acción social y la investigación en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Es decir, para no solo visibilizar la producción académica sino el impacto que genera.

Recalca que ya se había revisado la propuesta de la VAS, la cual se está integrando con una propuesta que provino de la Vicerrectoría de Docencia (VD) para modificar varios artículos de este reglamento. Se avanzó bastante a este respecto. Puntualiza que el día anterior, a partir de la participación de la Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, abordaron temas cruciales, de mucho fondo, los cuales tienen relación con el análisis de cómo se valora la producción académica, cómo se reconocen estas actividades sustantivas. Informa que en este momento están a punto de culminar con la revisión brindada por la VD, a fin de integrarla y así avanzar con dicho dictamen.

Asimismo, comunica que finalizaron con la revisión de una propuesta muy puntual para el *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, y próximamente se estará redactando el dictamen en torno a este caso, se trata de un dictamen puntual y pequeño, el cual ingresará pronto para análisis del pleno.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA remarca que, en efecto, a cada uno de estos dictámenes que serán firmados y presentados se concederá la prioridad específica. Ruego a las personas coordinadoras que, en virtud de que se comenzará a trabajar en la generación de varios dictámenes, cada vez que se envíe en simultáneo un grupo importante de dictámenes, si detectan que deben dar prioridad a alguno, lo comuniquen, a fin de que se gestionen en el orden del día con carácter prioritario. Recalca que, hasta el momento, la agenda de los dictámenes se encuentra al día. Es decir, no hay muchos dictámenes que deban ser sometidos para análisis de este plenario. Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA refiere que olvidó mencionar que, en la CAFP, recibieron el martes anterior a miembros de la Junta Directiva de la JAFAP (en seguimiento a un acuerdo del CU) para la presentación de un informe trimestral, esto incluyó el Plan Estratégico 2025-2027 que formula la Junta Directiva, la naturaleza jurídica de la JAFAP, así como el abordaje del endeudamiento que se tiene a nivel institucional. Asimismo, brindaron datos sobre la información financiera y las capacitaciones a las

personas afiliadas. Enfatiza en que la rendición de cuentas genera confianza y esa confianza retiene y atrae nuevos clientes, quienes, al final, lo que buscan es generar una mayor utilidad a través de sus operaciones con la JAFAP.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, finalizado este punto, anuncia un receso.

*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y quince minutos se retoma la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.\*\*\**

## ARTÍCULO 5

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley n.º 7210, Ley de régimen de zonas francas, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, Expediente n.º 23.395.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, expediente n.º 23.395, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-1242-2023, del 3 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, expediente n.º 23.395. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1348-2023, del 6 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. Esta iniciativa de ley<sup>1</sup> tiene como objetivo establecer centros de estudio, capacitación e investigación en las zonas francas, para que los empleados de las empresas que se ubican en las zonas francas puedan investigar y generar mejores productos con base en sus conocimientos y estudios. Esto será posible gracias a convenios de estudio e investigación con las universidades públicas y privadas de Costa Rica y con centros de estudio y capacitación públicos y privados los cuales impartirán los cursos, con su propio presupuesto.

*De esta forma, los trabajadores dentro de sus funciones podrán investigar, estudiar y generar mejores productos que sus empresas les encomienden y, a la vez, su estudio será reconocido por las instituciones educativas que les acompañen en el proceso.*

Asimismo, mediante esta legislación se podrá acreditar a los empleados de las empresas de las zonas francas, *por sus destrezas, por sus habilidades y capacidades de ejecutar diversas funciones, por sus talentos y por su conocimiento, así como por la innovación (...).*

Para el logro de este objetivo se propone modificar los artículos 4 y 21 de la ley en referencia.

<sup>1</sup> Proyecto de ley presentado por el diputado Danny Vargas Serrano.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-225-2023, del 20 de marzo de 2023, manifestó que *no existe perjuicio a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que, quedará a criterio de la Institución la respectiva suscripción de acuerdos o convenios, según lo planteado por el proyecto de Ley*. Por lo tanto, no hay objeción jurídica al respecto.
4. La Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Economía<sup>2</sup> con respecto a este proyecto de ley (oficio FCE-199-2023, 19 de abril de 2023). Por su parte, la Vicerrectoría de Investigación remitió las observaciones de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica (Proinnova UCR) sobre esta iniciativa de ley (oficio VI-2698-2023, del 19 de abril de 2023). De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:
  - 4.1 En la exposición de motivos no se hace referencia a algún proyecto de ley, programa o experiencia que sirva de ejemplo para determinar el posible impacto de una reforma de este tipo. Tampoco se incluyen argumentos que respalden lo siguiente:
    - Que las empresas dentro de zona franca sean incapaces de acreditar las labores que sus empleados realicen.
    - Que la falta de acreditaciones por experiencia profesional se dé “a lo largo y ancho del país”.
    - Que la falta de tales acreditaciones sea problemática, y que esté asociado a las empresas de zona franca.
    - Que los trabajadores de zona franca no se acerquen a centros de estudio.
  - 4.2 Las investigaciones normalmente son desarrolladas a lo interno de las empresas con el propósito de obtener beneficios económicos en el futuro; de manera que no sería prudente para las empresas llevar a cabo investigaciones en espacios comunes, ya que el riesgo de revelar información es alto.
  - 4.3 *Con respecto a la justificación del proyecto, el mismo se encuentra basado en la premisa principal de una supuesta imposibilidad de la corporación (que debe ser entendida como las respectivas zonas francas organizadas según su ley de creación) para contratar con las universidades públicas y/o privadas lo cual es incorrecto (...).*

*El proyecto de ley se plantea como una autorización legal que se estaría dando para que pueda existir un contrato de cualquier naturaleza entre estos dos sujetos (corporación-universidades). No obstante, en la legislación costarricense no existe ninguna limitación legal, ni reglamentaria, para la celebración de contratos de investigación (que es el término correcto) o cooperación entre estos dos tipos de entidades (...).*

*Partiendo de lo anterior, toda justificación que se base en esta premisa, deviene irrelevante en tanto el proyecto de ley mismo no tendría ninguna razón de ser; en tanto ya existen las herramientas legales, reglamentarias y contractuales necesarias para que estas personas jurídicas puedan celebrar contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus competencias y en el marco de la legalidad (...).*

Al respecto, el inciso k), del artículo 4 vigente de la Ley n.º 7210, dispone:

*k) Ejecutar cualesquiera otros actos lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Asimismo, aunque estos actos no estuvieran autorizados expresamente por esta ley, igualmente se podrían realizar en observancia del principio de libertad contractual constitucionalmente consagrado.

- 4.4 El artículo 16 bis, de la Ley n.º 7210, que estuvo vigente desde el 2010 hasta el 2022, indicaba que: *El Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas*. Sin embargo, en la versión vigente ya no se hace referencia a las universidades públicas. En el proyecto de ley no se habla sobre el efecto de este cambio y si es algo que se debería revertir.

---

2 Criterio elaborado por los docentes Alonso Alfaro Ureña y Alberto Vindas Quesada.

- 4.5 El artículo 2 del proyecto de ley establece que las empresas podrán solicitar a la corporación la asistencia de las universidades, las cuales asumirán los respectivos procesos con recursos propios. Sobre el particular *preocupa que, si bien en la justificación del Proyecto de Ley se pretende hacer un planteamiento de que esta relación es voluntaria y consensuada entre las partes, de la lectura del mismo se desprende que existiría una supuesta obligación en el caso de que las empresas asentadas en las zonas francas lo soliciten, no previendo los principios de libertad contractual y autonomía universitaria de que gozan, por ejemplo, las universidades públicas. De tal manera, no puede verse como una imposición de que alguna universidad pública específica debe brindar asistencia y menos aún con los recursos limitados con los que cuenta para realizar sus funciones fundamentales de investigación docencia y acción social (...).*

Por otra parte, el transitorio único crea un plazo temporal para ejecutar las disposiciones, pero no indica sanciones en caso de que no se cumplan.

- 4.6 *Las universidades, y en particular la Universidad de Costa Rica, ya realiza este tipo de actividades de extensión docente y de investigación conjunta, y apoya en los procesos de transformación del sector socio productivo mediante la formación de profesionales integrales y altamente capacitados y al mismo tiempo con la investigación desarrollada en la universidad con un alto componente de innovación, cuyos resultados finalmente pueden ser aprovechados por la sociedad y la industria mediante procesos de transferencia de tecnología liderados en el caso de la UCR, por la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo DIPROVID y en específico por la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación PROINNOVA (...).*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, expediente n.º 23.395.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA considera importante destacar, por un lado, que el trabajo que, previamente, ha venido desarrollando la UCR en alianza con el sector productivo ofrece un camino recorrido en esta misma materia. Remarca que no se puede omitir que el impacto de cada uno de los resultados de nuestras investigaciones (ya sea en materia de la generación del conocimiento, la socialización de este conocimiento o la aplicabilidad a través de tecnologías) tiene una larga data de interrelación con el sector. Consecuentemente, lo que plantea este proyecto de ley —a la luz inclusive de las personas expertas que nos brindan este criterio— es irrelevante, pues ya se está realizando.

Por otro lado, es claro que, pese a que no existe una imposición explícita del trabajo colaborativo a través de los financiamientos que se tengan que dar por parte de las responsabilidades asumidas por las universidades, implícitamente, acorde con el planteamiento de la redacción de este proyecto, la UCR deberá, en caso de aprobarse este proyecto de ley, ofrecer recursos para que a través de este vínculo se materialicen en las prácticas que sean necesarias o bien propuestas por las instancias en las zonas francas. Abre el espacio para la discusión del pleno. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a las personas que participaron en la construcción del dictamen. Refiere que, definitivamente, este proyecto de ley parte de un supuesto con un claro desconocimiento en torno a lo que se ha desarrollado históricamente en la relación Universidad y empresas en este país. Refiere que se podría hacer un recuento “tremendamente” largo, pero no vale la pena, no es el punto en este momento, pero sí se podría interpretar que la intención es otra.

La intención va en una línea de privatización que, definitivamente, no tiene sentido en un país en el que se ha hecho una inversión importante en infraestructura, capacidad de investigación y desarrollo, precisamente, para poder brindar ese acompañamiento al sector empresarial y productivo.

Agrega que una de las motivantes por las que este país cuenta con zonas francas es precisamente para que se puedan generar encadenamientos de insumos, servicios, recursos humanos, pero, en este ámbito de servicios, es importante reconocer que el encadenamiento con la capacidad instalada nacional de investigación y desarrollo, también se debería poder facilitar a las empresas que participan en estas zonas francas y que, por supuesto, estos insumos queden dentro de nuestro país.

Refuerza que este proyecto no tiene coherencia con la línea que, históricamente, este país ha llevado. Asimismo, llama la atención el acompañamiento que se genera con reducciones o con golpear el mismo fondo para la educación superior en nuestro país, que lo que pretende también es debilitar la capacidad instalada que podamos tener en nuestras universidades públicas, a fin de apoyar el desarrollo de las empresas del Parque Empresarial en nuestro país. Desde ese punto de vista, coincide con la conclusión. Este proyecto no tiene ningún sentido en lo que respecta al trabajo que este país ha efectuado para apoyar el desarrollo en ciencia y tecnología.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por su apreciación. Cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO, en primer lugar, opina que, en el contexto actual, este es un tema álgido y controversial. Refiere que gran parte de las discusiones que se han desarrollado en la Asamblea Legislativa en torno al FEES han girado alrededor del “mito” de que la Universidad no apoya al sector productivo, a pesar de todos los números, los esfuerzos, de los cientos de proyectos que se pueden ver en la FundaciónUCR y los mecanismos internos institucionales. A pesar de todo lo anterior, existe el mito de que no se apoya al sector productivo. Puntualiza que una recomendación tan tajante aumentará este mito.

Entiende muy bien el tema, pues esta temática la abordó en los cuatro años en los que se desempeñó como gerente administrativo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y en la parte técnica. Resalta que existe una problemática (que se abordó antes), a saber: un nivel intermedio de técnico profesional que representa un vacío muy grande. Fundamentalmente, en estas empresas de zona franca se presenta esta problemática en virtud de que utilizan estándares internacionales, en los cuales, si bien la Universidad “entra” y ejecuta trabajos, estos son de un nivel más profesional, de investigación, que requieren una contraparte más profesional, o técnicos que ya cuentan con amplia trayectoria y conocimiento. Remarca que hay una “capa” de técnicos que requieren destrezas blandas; es decir, técnicos que sean capaces de dirigir equipos y utilizar una serie de herramientas tecnológicas, que permitan tomar posiciones más de dirección, coordinación, desarrollo, innovación. La Universidad es ese paso intermedio, se requiere a la Universidad “jalando” ese tipo de técnico (casi profesional). Recalca que este vacío existe, es real. Las empresas lo han planteado desde que él (Dr. Roberto Guillén Pacheco) estuvo en el INA, por el año 1994, y a la fecha se sigue manteniendo el discurso.

Comparte que tuvo la oportunidad de trabajar en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y en el Consejo Nacional de Investigación; dirigió el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el cual estaba el sector empresarial, y se trata del mismo discurso año tras año. El planteamiento es que la Universidad no colabora, no participa.

En segundo lugar, se debe considerar la vinculación de los sectores productivos con las herramientas que existen. La Contraloría General de la República (CGR) y otras dependencias establecen “mucho traba” al ejercicio de la relación con el sector empresarial. Reconoce que, en la propia Universidad, han colocado “mucho traba” para esto. De modo que no ha sido tan efectivo, sí se hace, pero con bastante complejidad.

En su criterio, debería existir una ley según la cual se puedan remarcar elementos, o bien que se propongan aquellos puntos que se deberían corregir o contemplar, puesto que, en la medida en que se logren incorporar, podrían llegar a un acuerdo. Destaca no tener claro hasta dónde cabe proponer la elaboración de una propuesta. Esta ley contempla una serie de elementos interesantes, puesto que desmitifica, pero

además allana a lo interno de los órganos como la CGR esa vinculación, no la “sataniza” tanto porque, en el fondo, hay un problema de “satanización” en muchas áreas institucionales. Le hubiera gustado que el pleno aprobara una propuesta, en lugar de una negativa, deja esta inquietud plasmada.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ indica que es importante tomar en consideración las dos visiones: la primera, la que ha expresado la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en cuanto a que, para eso están los centros de investigación en las universidades, para eso se cuenta con institutos especializados que vinculan el quehacer universitario con el sector productivo, ese es un trabajo que se debe ejecutar. La segunda, corresponde a que también es importante reiterar, una vez más, que son las universidades las que tienen esa capacidad, eso no excluye que, mediante un tipo de convenio o acuerdo, podamos estar presente en las zonas francas.

Sugiere al señor director ingresar a una sesión de trabajo a fin de buscar algún elemento importante que se pueda incluir en el acuerdo, de manera que así puedan enviar un mensaje de colaboración. Se debe puntualizar que, tal y como se presentó dicho proyecto de ley, no es funcional, pero sí podrían utilizar algunas otras sugerencias para que ese fin último que se pretende (generar investigación para mejorar el encadenamiento de las zonas francas) se pueda realizar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se ingresará a una sesión de trabajo a fin de definir la línea en la que podrían “moverse” en términos de la redacción.

*\*\*\*\*A las diez horas y treinta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cuarenta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo, a saber:

- Se incorpora el considerando 4.7, el cual, a la letra, indica: “La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso a continuar trabajando con el sector productivo y se coloca a disposición de seguir fortaleciendo ese vínculo respondiendo a las necesidades de las empresas ubicadas en zonas francas”.
- La propuesta de acuerdo es la siguiente: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda reconsiderar el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, Expediente n.º 23.395, con los elementos incluidos en el considerando 4”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, mediante el oficio AL-CPOECO-1242-2023, del 3 de marzo de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, expediente n.º 23.395. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-1348-2023, del 6 de marzo de 2023, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.
2. Esta iniciativa de ley<sup>3</sup> tiene como objetivo establecer centros de estudio, capacitación e investigación en las zonas francas, para que los empleados de las empresas que se ubican en las zonas francas puedan investigar y generar mejores productos con base en sus conocimientos y estudios. Esto será posible gracias a convenios de estudio e investigación con las universidades públicas y privadas de Costa Rica y con centros de estudio y capacitación públicos y privados los cuales impartirán los cursos, con su propio presupuesto.

*De esta forma, los trabajadores dentro de sus funciones podrán investigar, estudiar y generar mejores productos que sus empresas les encomienden y, a la vez, su estudio será reconocido por las instituciones educativas que les acompañen en el proceso.*

Asimismo, mediante esta legislación se podrá acreditar a los empleados de las empresas de las zonas francas, *por sus destrezas, por sus habilidades y capacidades de ejecutar diversas funciones, por sus talentos y por su conocimiento, así como por la innovación (...).*

Para el logro de este objetivo se propone modificar los artículos 4 y 21 de la ley en referencia.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante el Dictamen OJ-225-2023, del 20 de marzo de 2023, manifestó que *no existe perjuicio a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, ya que, quedará a criterio de la Institución la respectiva suscripción de acuerdos o convenios, según lo planteado por el proyecto de Ley*. Por lo tanto, no hay objeción jurídica al respecto.
4. La Facultad de Ciencias Económicas elevó al Consejo Universitario las apreciaciones de la Escuela de Economía<sup>4</sup> con respecto a este proyecto de ley (oficio FCE-199-2023, 19 de abril de 2023). Por su parte, la Vicerrectoría de Investigación remitió las observaciones de la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica (Proinnova UCR) sobre esta iniciativa de ley (oficio VI-2698-2023, del 19 de abril de 2023). De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4.1 En la exposición de motivos no se hace referencia a algún proyecto de ley, programa o experiencia que sirva de ejemplo para determinar el posible impacto de una reforma de este tipo. Tampoco se incluyen argumentos que respalden lo siguiente:

- *Que las empresas dentro de zona franca sean incapaces de acreditar las labores que sus empleados realicen.*
- *Que la falta de acreditaciones por experiencia profesional se dé “a lo largo y ancho del país”.*
- *Que la falta de tales acreditaciones sea problemática, y que esté asociado a las empresas de zona franca.*
- *Que los trabajadores de zona franca no se acerquen a centros de estudio.*

3 Proyecto de ley presentado por el diputado Danny Vargas Serrano.

4 Criterio elaborado por los docentes Alonso Alfaro Ureña y Alberto Vindas Quesada.

- 4.2 Las investigaciones normalmente son desarrolladas a lo interno de las empresas con el propósito de obtener beneficios económicos en el futuro; de manera que no sería prudente para las empresas llevar a cabo investigaciones en espacios comunes, ya que el riesgo de revelar información es alto.
- 4.3 *Con respecto a la justificación del proyecto, el mismo se encuentra basado en la premisa principal de una supuesta imposibilidad de la corporación (que debe ser entendida como las respectivas zonas francas organizadas según su ley de creación) para contratar con las universidades públicas y/o privadas lo cual es incorrecto (...).*

*El proyecto de ley se plantea como una autorización legal que se estaría dando para que pueda existir un contrato de cualquier naturaleza entre estos dos sujetos (corporación-universidades). No obstante, en la legislación costarricense no existe ninguna limitación legal, ni reglamentaria, para la celebración de contratos de investigación (que es el término correcto) o cooperación entre estos dos tipos de entidades (...).*

*Partiendo de lo anterior, toda justificación que se base en esta premisa, deviene irrelevante en tanto el proyecto de ley mismo no tendría ninguna razón de ser, en tanto ya existen las herramientas legales, reglamentarias y contractuales necesarias para que estas personas jurídicas puedan celebrar contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus competencias y en el marco de la legalidad (...).*

Al respecto, el inciso k), del artículo 4 vigente de la Ley n.º 7210, dispone:

*k) Ejecutar cualesquiera otros actos lícitos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Asimismo, aunque estos actos no estuvieran autorizados expresamente por esta ley, igualmente se podrían realizar en observancia del principio de libertad contractual constitucionalmente consagrado.

- 4.4 El artículo 16 bis, de la Ley n.º 7210, que estuvo vigente desde el 2010 hasta el 2022, indicaba que: *El Estado instará a las universidades públicas y al Instituto Nacional de Aprendizaje para la aplicación de ofertas académicas que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas. Sin embargo, en la versión vigente ya no se hace referencia a las universidades públicas. En el proyecto de ley no se habla sobre el efecto de este cambio y si es algo que se debería revertir.*
- 4.5 El artículo 2 del proyecto de ley establece que las empresas podrán solicitar a la corporación la asistencia de las universidades, las cuales asumirán los respectivos procesos con recursos propios. Sobre el particular *preocupa que, si bien en la justificación del Proyecto de Ley se pretende hacer un planteamiento de que esta relación es voluntaria y consensuada entre las partes, de la lectura del mismo se desprende que existiría una supuesta obligación en el caso de que las empresas asentadas en las zonas francas lo soliciten, no previendo los principios de libertad contractual y autonomía universitaria de que gozan, por ejemplo, las universidades públicas. De tal manera, no puede verse como una imposición de que alguna universidad pública específica debe brindar asistencia y menos aún con los recursos limitados con los que cuenta para ya realizar sus funciones fundamentales de investigación docencia y acción social (...).*

Por otra parte, el transitorio único crea un plazo temporal para ejecutar las disposiciones, pero no indica sanciones en caso de que no se cumplan.

**4.6 Las universidades, y en particular la Universidad de Costa Rica, ya realiza este tipo de actividades de extensión docente y de investigación conjunta, y apoya en los procesos de transformación del sector socio productivo mediante la formación de profesionales integrales y altamente capacitados y al mismo tiempo con la investigación desarrollada en la universidad con un alto componente de innovación, cuyos resultados finalmente pueden ser aprovechados por la sociedad y la industria mediante procesos de transferencia de tecnología liderados en el caso de la UCR, por la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo DIPROVID y en específico por la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación PROINNOVA (...).**

**4.7. La Universidad de Costa Rica reafirma su compromiso a continuar trabajando con el sector productivo y se coloca a disposición de seguir fortaleciendo ese vínculo respondiendo a las necesidades de las empresas ubicadas en zonas francas.**

#### **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda reconsiderar el proyecto de ley *Reforma de la Ley N.º 7210, Ley del Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, para establecer centros de estudio e investigación en las zonas francas*, Expediente n.º 23.395, con los elementos incluidos en el considerando 4.**

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 6**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-76-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554, de 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica*, Expediente n.º 23.743.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego de analizar el Proyecto de Ley *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica ambiental* (expediente 23.743), presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-2071-2023, del 12 de setiembre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación ambiental estratégica ambiental* (expediente 23.743). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5781-2023, del 13 de setiembre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para su análisis.
2. Esta iniciativa de ley<sup>5</sup> tiene como objetivo incorporar la evaluación ambiental estratégica (EAE) en la *Ley Orgánica del Ambiente*, en pro del desarrollo sustentable del país a mediano y largo plazo. Al respecto, en la exposición de

<sup>5</sup> Proyecto de ley presentado por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

motivos se indica que este tipo de evaluación surgió hace aproximadamente 50 años, junto con la evaluación de impacto ambiental (EIA). La diferencia entre ambas es que la EIA se enfoca en proyectos, mientras que la EAE en políticas, planes y programas, entendidos los planes y programas como conjuntos de proyectos de desarrollo.

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, se retira el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\*

Señala el proponente que la EAE es muy útil para los países en vías de desarrollo, ya que permite introducir gradualmente la planificación estratégica de mediano y largo plazo en el modelo de desarrollo económico. Además, agrega que *con la EAE de planes y programas se puede evitar que los proyectos individuales tengan que desarrollar EIA engorrosas e individuales, con trámites extensos para obtener los permisos ambientales para su desarrollo. Y no se trata de que los proyectos se salten el cumplimiento del proceso de EIA, sino que, con el debido fundamento técnico y científico, establecido por medio de la EAE, se fijan lineamientos operativos de funcionamiento dentro de un marco normativo ambiental genérico para la actividad (...).*

De acuerdo con lo anterior, para el logro del objetivo señalado se propone adicionar un párrafo al artículo 17 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.*

**Las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La EAE se ejecutará con respeto a los principios de transparencia, participación e información. La EAE servirá para agilizar y simplificar la evaluación de actividades, obras o proyectos de políticas, planes y programas de relevancia para el desarrollo socioeconómico del país.**

3. La Oficina Jurídica analizó este proyecto de ley y, mediante el Dictamen OJ-902-2023, del 20 de setiembre de 2023, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*
4. La Escuela Centroamericana de Geología<sup>6</sup> y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible se pronunciaron con respecto a esta iniciativa de ley, mediante los oficios ECG-815-2023, del 16 de octubre de 2023 y CIEDES-256-2023, del 19 de octubre de 2023, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:
  - 4.1 La inclusión de la EAE en la *Ley Orgánica del Ambiente* es relevante por cuanto es una herramienta medular en la planificación estratégica del desarrollo socioeconómico, la cual se sustenta en la gestión ambiental responsable y sostenible. Sin embargo, la *Ley Orgánica del Ambiente* no cuenta con un asidero legal expreso y claro sobre el tema, ya que fue producto de un voto de la Sala Constitucional que se generó el Decreto Ejecutivo n.º 32967<sup>7</sup>, mediante el cual se promulgó la normativa para aplicar la EAE al ordenamiento territorial.

De manera que es necesario que el concepto de la EAE quede bien estructurado y se referencie en los artículos que corresponda de la *Ley Orgánica del Ambiente*, para que exista claridad y congruencia.

Además, se recomienda otorgar un plazo prudencial al Poder Ejecutivo para que incorpore el concepto de la EAE en los reglamentos asociados a la *Ley Orgánica del Ambiente*.

- 4.2 El proyecto de ley busca que se incorpore en la *Ley Orgánica del Ambiente* la referencia a la EAE. Al respecto, establece que *SETENA contará con apoyo técnico del MIDEPLAN. Establecer el involucramiento*

<sup>6</sup> Criterio elaborado por la Comisión ad hoc, la cual estuvo conformada por los docentes: el M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas, el Dr. Andrés Carmiol Ulloa y el Lic. José Federico Rivera Flores.

<sup>7</sup> Decreto Ejecutivo n.º 32967: *Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.*

del MIDEPLAN en este aspecto, no es oportuno, considerando la naturaleza de los estudios que circundan la EAE, y las competencias y funciones del MIDEPLAN, encontrándose ya la SETENA con un Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica con funcionarios/as especializados en la evaluación ambiental estratégica. En cualquier escenario, si se procurara fortalecer dicho departamento, lo correspondiente sería dotarle de mayor recurso humano capacitado en cuanto a sus temáticas de acción.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación estratégica ambiental*, expediente 23.743, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 4.1 y 4.2.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA finaliza la lectura del dictamen. Describe como “lógica” la incorporación de este párrafo, inclusive se cuenta con un voto de la sala constitucional, el cual genera el decreto ejecutivo y obliga a que exista una consonancia y una concordancia de la evaluación estratégica ambiental dentro de la legislación correspondiente. El criterio de las personas expertas va en esta misma línea. Abre el espacio de consideraciones y observaciones. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LAPH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS, en el marco de los problemas nacionales que se están enfrentando actualmente en lo que concierne a los parques y las reservas nacionales, resalta la importancia de ejercer un voto de apoyo en pro de una mayor transparencia, así como fomentar el compromiso, tanto del sector público como privado, de la protección del ambiente para los costarricenses.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. William Méndez Garita.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, mediante el oficio AL-CPEAMB-2071-2023, del 12 de setiembre de 2023, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el Proyecto de Ley *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación estratégica ambiental* (expediente 23.743). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5781-2023, del 13 de setiembre de 2023, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en cuestión para su análisis.
2. Esta iniciativa de ley<sup>8</sup> tiene como objetivo incorporar la evaluación ambiental estratégica (EAE) en la *Ley Orgánica del Ambiente*, en pro del desarrollo sustentable del país a mediano y largo plazo. **Al respecto, en la exposición de motivos se indica que este tipo de evaluación surgió hace**

<sup>8</sup> Proyecto de ley presentado por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

aproximadamente 50 años, junto con la evaluación de impacto ambiental (EIA). La diferencia entre ambas es que la EIA se enfoca en proyectos, mientras que la EAE en políticas, planes y programas, entendidos los planes y programas como conjuntos de proyectos de desarrollo.

Señala el proponente que la EAE es muy útil para los países en vías de desarrollo, ya que permite introducir gradualmente la planificación estratégica de mediano y largo plazo en el modelo de desarrollo económico. Además, agrega que *con la EAE de planes y programas se puede evitar que los proyectos individuales tengan que desarrollar EIA engorrosas e individuales, con trámites extensos para obtener los permisos ambientales para su desarrollo. Y no se trata de que los proyectos se salten el cumplimiento del proceso de EIA, sino que, con el debido fundamento técnico y científico, establecido por medio de la EAE, se fijan lineamientos operativos de funcionamiento dentro de un marco normativo ambiental genérico para la actividad (...).*

De acuerdo con lo anterior, para el logro del objetivo señalado se propone adicionar un párrafo al artículo 17 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.*

*Las políticas, planes y programas de carácter estratégico para el Estado costarricense estarán sujetas a una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental con el apoyo técnico del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. La EAE se ejecutará con respeto a los principios de transparencia, participación e información. La EAE servirá para agilizar y simplificar la evaluación de actividades, obras o proyectos de políticas, planes y programas de relevancia para el desarrollo socioeconómico del país.*

3. La Oficina Jurídica analizó este proyecto de ley y, mediante el Dictamen OJ-902-2023, del 20 de setiembre de 2023, manifestó que *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.*
4. La Escuela Centroamericana de Geología<sup>9</sup> y el Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) del Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible se pronunciaron con respecto a esta iniciativa de ley, mediante los oficios ECG-815-2023, del 16 de octubre de 2023 y CIEDES-256-2023, del 19 de octubre de 2023, respectivamente. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

4.1 La inclusión de la EAE en la *Ley Orgánica del Ambiente* es relevante por cuanto es una herramienta medular en la planificación estratégica del desarrollo socioeconómico, la cual se sustenta en la gestión ambiental responsable y sostenible. Sin embargo, la *Ley Orgánica del Ambiente* no cuenta con un asidero legal expreso y claro sobre el tema, ya que fue producto de un voto de la Sala Constitucional que se generó el Decreto Ejecutivo n.º 32967<sup>10</sup>, mediante el cual se promulgó la normativa para aplicar la EAE al ordenamiento territorial.

De manera que es necesario que el concepto de la EAE quede bien estructurado y se referencie en los artículos que corresponda de la *Ley Orgánica del Ambiente*, para que exista claridad y congruencia.

9 Criterio elaborado por la Comisión ad hoc, la cual estuvo conformada por los docentes: el M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas, el Dr. Andrés Carmiol Ulloa y el Lic. José Federico Rivera Flores.

10 Decreto Ejecutivo n.º 32967: *Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación del Impacto Ambiental (Manual de EIA)-Parte III.*

Además, se recomienda otorgar un plazo prudencial al Poder Ejecutivo para que incorpore el concepto de la EAE en los reglamentos asociados a la *Ley Orgánica del Ambiente*.

- 4.2 El proyecto de ley busca que se incorpore en la *Ley Orgánica del Ambiente* la referencia a la EAE. Al respecto, establece que *SETENA contará con apoyo técnico del MIDEPLAN. Establecer el involucramiento del MIDEPLAN en este aspecto, no es oportuno, considerando la naturaleza de los estudios que circundan la EAE, y las competencias y funciones del MIDEPLAN, encontrándose ya la SETENA con un Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica con funcionarios/as especializados en la evaluación ambiental estratégica. En cualquier escenario, si se procurara fortalecer dicho departamento, lo correspondiente sería dotarle de mayor recurso humano capacitado en cuanto a sus temáticas de acción.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Adición de un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 13 de noviembre de 1995, para incorporar el tema de evaluación estratégica ambiental, expediente 23.743, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones señaladas en los considerandos 4.1 y 4.2.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas, Expediente n.º 23.590.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, con base en el *Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-8-2024*<sup>11</sup>, (este 2 es una nota al pie) aprobó consultar el texto sustitutivo del Proyecto de Ley<sup>12</sup> a la Escuela de Estadística, a la Facultad de Ciencias Sociales, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y al Equipo de Equidad e Igualdad de Género<sup>13</sup>.

## PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del Proyecto de Ley *Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo N.º 23.590, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

## CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-2577-2024), solicita

<sup>11</sup> Discutido en sesión del Consejo Universitario N.º 6787-02 inciso v), en el punto de Informes de dirección.

<sup>12</sup> El proyecto de ley fue introducido el 12 de abril de 2023 en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, ingresó en el orden del día del plenario legislativo el 12 de marzo de 2024. Asimismo, no fue convocado para el periodo de sesiones extraordinarias, según consulta al Sistema de Información Legislativo (SIL) del 22 de julio de 2024.

<sup>13</sup> Oficios: Escuela de Estadística (EES-292-2024); Facultad de Ciencias Sociales (FCS-325-2024), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Instituto de Investigaciones Sociales, Escuela de Ciencias Políticas y Escuela de Sociología; Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-76-2024) y Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-2369-2024).

el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo n.º 23.590.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1338-2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6708, artículo 5, acordó sobre el texto base: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*. Expediente legislativo n.º 23.590, hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.
4. El proyecto de ley pretende fortalecer la recopilación y análisis de datos, de manera que permitan describir y medir las distintas realidades para gestionar los problemas, según el impacto que ocasionan en las mujeres y las niñas, e incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas que se realicen, así como en las evaluaciones de política pública y los instrumentos de planificación y presupuestación.
5. Las recomendaciones a nivel internacional y regional señalan que “monitorear y evaluar políticas públicas y programas sociales requiere de sistemas estadísticos de calidad que permitan hacer un adecuado seguimiento y generación de datos representativos, desagregados, pertinentes y robustos” y que estos son claves para “(...) detectar brechas de género en ellas y visibilizar desigualdades” (Faúndez *et al.*, 2023)<sup>14</sup>.
6. En el país, desde el año 2015, los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN) de Costa Rica, los cuales fueron emitidos mediante acuerdo n.º 3 del Consejo Directivo, tomado en la sesión ordinaria n.º 792-2015, del 24 de noviembre de 2015. La *Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032* menciona: *El país ha suscrito importantes convenios internacionales en materia de igualdad y equidad de género como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención para la prevención de todos los tipos de violencia conocida como CEDAW, Belem do Pará y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que requieren de información estadística para darles seguimiento a los compromisos. Asimismo, en el ámbito nacional, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018-2030 y la Política Nacional para la Atención y Prevención contra las Mujeres de Todas las Edades (PLANOVI) 2017-2032 requieren de datos estadísticos para dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas.*

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y dos minutos, se incorpora el Lic. William Méndez Garita.\*\*\*\*

7. La desagregación por sexo de las variables es un insumo básico e indispensable para incorporar la perspectiva de género en la creación y presentación de estadísticas nacionales, las cuales deben ir acompañada de los criterios pertinentes relacionados con la aplicabilidad y confiabilidad estadística (especialmente en lo concerniente a la teoría y métodos de muestreo estadístico, cuando fuere el caso) para la realización de investigación científica en diversas temáticas específicas, de igual modo es clave para la toma de decisiones en cualquier materia; así que incorporar este requerimiento en el artículo 15 de la ley a reformar se considera beneficioso.
8. La inclusión de las variables sexo y género en el artículo 15 del proyecto de ley es crucial por varias razones fundamentales:

**8.1. Igualdad, equidad y justicia social:** ambas variables en las estadísticas permiten identificar desigualdades y disparidades en diferentes aspectos de la sociedad. Esto es determinante para abordar la discriminación y promover la igualdad de género, así como para garantizar que las políticas y programas sean justos y equitativos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.

<sup>14</sup> Faúndez, Alejandra; Rufs, Catalina y Girardi, Jacinta. (2023). Mapeo de la incorporación del enfoque de género en los sistemas nacionales. Entidad de las Naciones Unidas por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana.

**8.2. Planificación y toma de decisiones informadas:** estas variables proporcionan datos más completos y precisos que pueden contribuir con la planificación y la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, como la salud, la educación, el empleo y la justicia. Esto permite desarrollar políticas y programas más eficaces y adaptados a las diversas necesidades de la población.

**8.3. Monitoreo de progreso hacia la igualdad de género:** El seguimiento de indicadores relacionados con el sexo y el género es esencial para evaluar el progreso hacia la igualdad de género a lo largo del tiempo. Sin datos desglosados por sexo y género, resulta complejo identificar áreas en las que se requieren esfuerzos sustantivos para cerrar las brechas de género y evaluar la eficacia de las políticas existentes.

9. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley, en procura de mejorar la prosa del texto sustitutivo, de acuerdo con el criterio de las personas especialistas<sup>15</sup> se presenta en el cuadro la modificación al texto y su justificación.

MODIFICACIONES SUGERIDAS EN NEGRITA	JUSTIFICACIÓN AL TEXTO AGREGADO
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas <b>que realicen sobre estos registros.</b> Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.</p>	<p>De acuerdo con la ley los registros administrativos se definen como:</p> <p><i>“Registro administrativo: conjunto de datos relativos a personas físicas o jurídicas, bienes y viviendas, en posesión de las instituciones públicas y que estas recolectan como parte de sus obligaciones legales institucionales.”</i> Registros administrativos son, por ejemplo, los registros de estado civil de las personas. Por lo tanto, debe quedar claro que las investigaciones estadísticas se refieren a esos registros, ya que cualquier otro tipo de investigación estadística, requeriría grandes tamaños de muestras aleatorias para generar estadísticas confiables a niveles de desagregación tan pequeños como lo son los distritos; lo que eleva en forma considerable, el costo de la recolección de la información.</p>
<p>Además, se debe incorporar la variable <b>sexo/género y edad simple</b> en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por <b>sexo/género y grupo de edad quinquenal.</b></p> <p>Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.</p>	<p>Según la OMS, el “sexo” hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el “género” se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.</p> <p>Desde el punto de vista estadístico es importante, para la toma de decisiones, que los resultados se muestren desagregados por sexo y grupo de edad.</p> <p>Sin embargo, hay que uniformar entre las instituciones públicas la forma en que se está recolectando la variable, ¿es sexo o es género?</p>

10. La propuesta de reforma presentada permite un insumo básico indispensable para mejorar la calidad de la información estadística por recopilar por el Sistema de Estadística Nacional y sus informantes; no obstante, es conveniente hacer notar que esta aún no es suficiente para procurar, de forma integral y transversal, el enfoque de género en dicho sistema, considerando las siguientes limitaciones:

15 De la Escuela de Estadística (EEs-292-2024), de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-325-2024), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: del Instituto de Investigaciones Sociales, de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Escuela de Sociología; del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-76-2024) y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-2369-2024).

- 10.1. La medición de sexo no es inequívoca. Sexo no es necesariamente binario (hombre y mujer) y varía entre una medición basada en el sexo al nacer y el género autopercebido (también llamado identidad de género o género expresado)<sup>16</sup>. La propuesta de reforma es poco precisa al respecto, lo cual podría considerarse una garantía para que las instituciones públicas puedan definir cómo se mide sexo y la manera en que se divulga la desagregación, según la información disponible.
- 10.2. La conceptualización binaria del sexo como pauta estandarizada: es muy posible que los sistemas de información de la mayor parte de informantes desagreguen la información bajo los parámetros de sexo normativo en los sistemas de reconocimiento jurídico del país: hombre/mujer o femenino/masculino. Galperin (s.f.) ya ha señalado que “los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o intersex”. En este aspecto, es fundamental que al menos a la hora de reglamentar u hacer operativos los mecanismos de cumplimiento de esta ley se considere la necesidad de realizar reformas, protocolos y guías que permitan el reconocimiento de al menos una o dos categorías adicionales como: “intersexo u otro” (referente a las subcategorías de sexo) y “no binario u otros” (referente a las subcategorías de identidad de género) para la desagregación de estos datos de una forma más adecuada e incluyente.
- 10.3. El enfoque de género debe acompañarse de un enfoque interseccional: en el caso de esta reforma, se deja por fuera la revisión del artículo 18 de la Ley n.º 9694. En este sentido, si bien es cierto que existe información que debe ser tratada con la debida confidencialidad y garantizando el consentimiento de las personas interesadas, la desagregación por sexo no es suficiente para asegurar una perspectiva interseccional, sino que la exposición de estadísticas deberá presentarse de forma integral, con otras variables claves, que permitan visibilizar las combinaciones de ejes de desigualdad.
- 10.4. Se requiere acompañamiento en infraestructura y capacitación: Faúndez *et al.* (2023)<sup>17</sup> recuerdan que es fundamental “instalar capacidades e infraestructura para generar sistemas integrados de evaluación”. En este plano, se torna evidente que la propuesta de texto sustitutivo deberá acompañarse de otras medidas legales o de otra índole, que garanticen la inversión con vistas a incorporar el enfoque de género en el Sistema de Estadística Nacional, priorizando también la sensibilización y capacitación de sus informantes y de la sociedad en general.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo N.º 23.590, **siempre y cuando** se incorporen las observaciones explicitadas en el considerando 9 y 10.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece, profundamente, el criterio emitido por la Escuela de Estadística, la Facultad de Ciencias Sociales, el Instituto de Investigaciones Sociales, la Escuela de Ciencias Políticas, la Escuela de Sociología, el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y el equipo de Equidad e Igualdad de Género de la Universidad de Costa Rica. Abre el espacio de observaciones y recomendaciones. Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta estar de acuerdo con el dictamen. Ahora bien, le genera extrañeza que en el considerando n.º 8 se mencione la inclusión de los parámetros, pero que nada más se haya pensado en las categorías “sexo”, “género” y “etareas”. Refiere que, pese a que contamos

16 Fondo de Población de Naciones Unidas (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales*. San José: Fondo de Población de Naciones Unidas.

17 Idem.

con una *Constitución Política de la República de Costa Rica* que cambió, la cual, en el artículo 1 señala “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”, en ninguna parte (del dictamen) se establece el indicador étnico para cruzar esas variables para la adecuada toma de decisiones. Remarca que no incluir el componente étnico invisibiliza a varios grupos humanos que viven en la Costa Rica de hoy. Según su parecer, es importante incluir o recomendar que se piense que ya es hora de que empecemos a vernos y a definirnos étnicamente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Remarca que, en efecto, esa ha sido una de las observaciones planteadas por las personas especialistas, que el análisis, pese a que en este momento incorpora las variables centradas en el sexo y el género, debe tener una perspectiva interseccional. Dentro de la perspectiva interseccional, se sabe que existen mediadores sociales de diferencia, la etnia es uno de ellos (como señaló la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas), la clase también se está reforzando dentro del mismo criterio. Considera importante que, al hacer referencia a estos elementos de los considerandos 9 y 10, visibilicen la perspectiva interseccional, de modo que la etnia sea uno de los elementos a considerar en el momento de realizar este tipo de investigaciones sociodemográficas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-2577-2024), solicita el criterio institucional sobre el texto sustitutivo del *Proyecto de Ley Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo n.º 23.590.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para la emisión del criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1338-2024).
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6708, artículo 5, acordó sobre el texto base: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Adición de un artículo 15 bis a la Ley n.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas*. Expediente legislativo n.º 23.590, hasta tanto se incorporen las observaciones explicitadas en los considerandos.
4. El proyecto de ley pretende fortalecer la recopilación y análisis de datos, de manera que permitan describir y medir las distintas realidades para gestionar los problemas, según el impacto que ocasionan en las mujeres y las niñas, e incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas que se realicen, así como en las evaluaciones de política pública y los instrumentos de planificación y presupuestación.

5. Las recomendaciones a nivel internacional y regional señalan que “monitorear y evaluar políticas públicas y programas sociales requiere de sistemas estadísticos de calidad que permitan hacer un adecuado seguimiento y generación de datos representativos, desagregados, pertinentes y robustos” y que estos son claves para “(...) detectar brechas de género en ellas y visibilizar desigualdades” (Faúndez *et al.*, 2023)<sup>18</sup>.
6. En el país, desde el año 2015, los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en la producción y divulgación de las estadísticas del Sistema de Estadística Nacional (SEN) de Costa Rica, los cuales fueron emitidos mediante acuerdo n.º 3 del Consejo Directivo, tomado en la sesión ordinaria n.º 792-2015, del 24 de noviembre de 2015. La *Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032* menciona: *El país ha suscrito importantes convenios internacionales en materia de igualdad y equidad de género como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención para la prevención de todos los tipos de violencia conocida como CEDAW, Belem do Pará y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que requieren de información estadística para darles seguimiento a los compromisos. Asimismo, en el ámbito nacional, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018-2030 y la Política Nacional para la Atención y Prevención contra las Mujeres de Todas las Edades (PLANOVI) 2017-2032 requieren de datos estadísticos para dar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas.*
7. La desagregación por sexo de las variables es un insumo básico e indispensable para incorporar la perspectiva de género en la creación y presentación de estadísticas nacionales, las cuales deben ir acompañada de los criterios pertinentes relacionados con la aplicabilidad y confiabilidad estadística (especialmente en lo concerniente a la teoría y métodos de muestreo estadístico, cuando fuere el caso) para la realización de investigación científica en diversas temáticas específicas, de igual modo es clave para la toma de decisiones en cualquier materia; así que incorporar este requerimiento en el artículo 15 de la ley a reformar se considera beneficioso.
8. La inclusión de las variables sexo y género en el artículo 15 del proyecto de ley es crucial por varias razones fundamentales:
  - 8.1. **Igualdad, equidad y justicia social:** ambas variables en las estadísticas permiten identificar desigualdades y disparidades en diferentes aspectos de la sociedad. Esto es determinante para abordar la discriminación y promover la igualdad de género, así como para garantizar que las políticas y programas sean justos y equitativos para todas las personas, independientemente de su identidad de género.
  - 8.2. **Planificación y toma de decisiones informadas:** estas variables proporcionan datos más completos y precisos que pueden contribuir con la planificación y la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, como la salud, la educación, el empleo y la justicia. Esto permite desarrollar políticas y programas más eficaces y adaptados a las diversas necesidades de la población.
  - 8.3. **Monitoreo de progreso hacia la igualdad de género:** El seguimiento de indicadores relacionados con el sexo y el género es esencial para evaluar el progreso hacia la igualdad de género a lo largo del tiempo. Sin datos desglosados por sexo y género, resulta complejo identificar áreas en las que se requieren esfuerzos sustantivos para cerrar las brechas de género y evaluar la eficacia de las políticas existentes.

---

18 Faúndez, Alejandra; Rufs, Catalina y Girardi, Jacinta. (2023). Mapeo de la incorporación del enfoque de género en los sistemas nacionales. Entidad de las Naciones Unidas por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres (ONU Mujeres) Inclusión y Equidad Consultora Latinoamericana.

9. En atención al cambio que introduce el proyecto de ley, en procura de mejorar la prosa del texto sustitutivo, de acuerdo con el criterio de las personas especialistas<sup>19</sup> se presenta en el cuadro la modificación al texto y su justificación.

MODIFICACIONES SUGERIDAS EN NEGRITA	JUSTIFICACIÓN AL TEXTO AGREGADO
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas <u>que realicen sobre estos registros</u>. Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.</p>	<p>De acuerdo con la ley los registros administrativos se definen como:</p> <p><i>“Registro administrativo: conjunto de datos relativos a personas físicas o jurídicas, bienes y viviendas, en posesión de las instituciones públicas y que estas recolectan como parte de sus obligaciones legales institucionales.”</i></p> <p>Registros administrativos son, por ejemplo, los registros de estado civil de las personas. Por lo tanto, debe quedar claro que las investigaciones estadísticas se refieren a esos registros, ya que cualquier otro tipo de investigación estadística, requeriría grandes tamaños de muestras aleatorias para generar estadísticas confiables a niveles de desagregación tan pequeños como lo son los distritos; lo que eleva en forma considerable, el costo de la recolección de la información.</p>
<p>Además, se debe incorporar la variable <u>sexo/género y edad simple</u> en sus registros administrativos y las investigaciones estadísticas que realicen. Los resultados estadísticos se deben publicar desagregados por <u>sexo/género y grupo de edad quinquenal</u>.</p> <p>Para efectos de su implementación, se deberá tomar en cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.</p>	<p>Según la OMS, el “sexo” hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el “género” se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.</p> <p>Desde el punto de vista estadístico es importante, para la toma de decisiones, que los resultados se muestren desagregados por sexo y grupo de edad.</p> <p>Sin embargo, hay que uniformar entre las instituciones públicas la forma en que se está recolectando la variable, ¿es sexo o es género?</p>

10. La propuesta de reforma presentada permite un insumo básico indispensable para mejorar la calidad de la información estadística por recopilar por el Sistema de Estadística Nacional y sus informantes; no obstante, es conveniente hacer notar que esta aún no es suficiente para procurar,

<sup>19</sup> De la Escuela de Estadística (EEs-292-2024), de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-325-2024), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: del Instituto de Investigaciones Sociales, de la Escuela de Ciencias Políticas y de la Escuela de Sociología; del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-76-2024) y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-2369-2024).

de forma integral y transversal, el enfoque de género en dicho sistema, considerando las siguientes limitaciones:

- 10.1. La medición de sexo no es inequívoca. Sexo no es necesariamente binario (hombre y mujer) y varía entre una medición basada en el sexo al nacer y el género autopercibido (también llamado identidad de género o género expresado)<sup>20</sup>. La propuesta de reforma es poco precisa al respecto, lo cual podría considerarse una garantía para que las instituciones públicas puedan definir cómo se mide sexo y la manera en que se divulga la desagregación, según la información disponible.
- 10.2. La conceptualización binaria del sexo como pauta estandarizada: es muy posible que los sistemas de información de la mayor parte de informantes desagreguen la información bajo los parámetros de sexo normativo en los sistemas de reconocimiento jurídico del país: hombre/mujer o femenino/masculino. Galperin (s.f.) ya ha señalado que “los sistemas binarios de sexo y género han sido entendidos como modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías, como por ejemplo, algunas personas trans o intersex”. En este aspecto, es fundamental que al menos a la hora de reglamentar u hacer operativos los mecanismos de cumplimiento de esta ley se considere la necesidad de realizar reformas, protocolos y guías que permitan el reconocimiento de al menos una o dos categorías adicionales como: “intersexo u otro” (referente a las subcategorías de sexo) y “no binario u otros” (referente a las subcategorías de identidad de género) para la desagregación de estos datos de una forma más adecuada e incluyente.
- 10.3. El enfoque de género debe acompañarse de un enfoque interseccional: en el caso de esta reforma, se deja por fuera la revisión del artículo 18 de la Ley n.º 9694. En este sentido, si bien es cierto que existe información que debe ser tratada con la debida confidencialidad y garantizando el consentimiento de las personas interesadas, la desagregación por sexo no es suficiente para asegurar una perspectiva interseccional, sino que la exposición de estadísticas deberá presentarse de forma integral, con otras variables claves, que permitan visibilizar las combinaciones de ejes de desigualdad.
- 10.4. Se requiere acompañamiento en infraestructura y capacitación: Faúndez *et al.* (2023)<sup>21</sup> recuerdan que es fundamental “instalar capacidades e infraestructura para generar sistemas integrados de evaluación”. En este plano, se torna evidente que la propuesta de texto sustitutivo deberá acompañarse de otras medidas legales o de otra índole, que garanticen la inversión con vistas a incorporar el enfoque de género en el Sistema de Estadística Nacional, priorizando también la sensibilización y capacitación de sus informantes y de la sociedad en general.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio del plenario legislativo y a las jefaturas de las fracciones legislativas, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto sustitutivo del Proyecto de *Ley Reforma el artículo 15 de la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 04 de junio de 2019 y sus reformas*. Expediente legislativo n.º 23.590, siempre y cuando se incorporen las observaciones explicitadas en el considerando 9 y 10.

20 Fondo de Población de Naciones Unidas (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGTBI en la producción y divulgación de las estadísticas oficiales*. San José: Fondo de Población de Naciones Unidas.

21 Idem.

**La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 8**

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social y al Dictamen CAFP-15-2024 sobre la propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto extraordinario 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación una modificación en el orden del día, a fin de atender de forma inmediata los puntos de agenda 13 y 14. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social y al Dictamen CAFP-15-2024 sobre la propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto extraordinario 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República.**

## **ARTÍCULO 9**

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, quien participará en la “Visita a la Fiesta del libro y la cultura en coordinación con Rebipoa”.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas para que presente, en calidad de coordinador de la CDP, la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos.

*\*\*\*\*A las once horas y doce minutos, se retira la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expone la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, según el siguiente detalle:

- **Solicitud:** 18.275, viático internacional, a nombre de Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social.

- **Actividad:** Visita académica a la Fiesta del libro y la cultura en coordinación con la Red de Bibliotecas Populares y Comunitarias de Antioquia (RebiPoa).
- **País:** Medellín, Colombia.
- **Fechas del viaje:** Del 12 de setiembre al 16 de setiembre de 2024. La actividad se desarrolla del 12 de setiembre al 15 de setiembre (Hay un día de diferencia por los husos horarios y el regreso).
- **Justificación:** La iniciativa *Puentes para la Educación*, creada mediante Resolución de Rectoría R-152-2024, cuenta con diversas acciones y objetivos que buscan articular procesos que se desarrollan para fortalecer la educación costarricense. Con este objetivo, se han establecido acciones dirigidas a los diversos actores del ecosistema educativo. Por un lado, se desarrollan esfuerzos para fortalecer la capacitación de personas docentes de los niveles de primaria y secundaria. Por su parte, desde los proyectos de Trabajo Comunal Universitario se realizan acciones para reforzar los conocimientos de las personas estudiantes de primaria y secundaria, donde el fortalecimiento de la producción y comprensión textual se identifica como una potencialidad para el mejoramiento del rendimiento académico en todas las áreas del conocimiento. Además de estos actores, se considera que las comunidades y las familias son centrales para mejorar el desempeño educativo de la población, en un contexto caracterizado por serias debilidades diagnosticadas en el sistema educativo. En este sentido, la experiencia que se ha desarrollado en Antioquia, Colombia, para fortalecer los procesos de lectoescritura se considera central para promover el liderazgo comunitario y familiar, como una experiencia exitosa que pueda ser de aprendizaje para el contexto costarricense. Por este motivo, y el bagaje cultural y nivel de participación comunitaria y el rol del libro en estos procesos con que cuenta la ciudad de Medellín, se considera que participar en la Fiesta del Libro y la Cultura, con la posibilidad de visitar otras experiencias de bibliotecas populares y comunitarias permitirá consolidar el conocimiento para determinar la ruta de trabajo con las comunidades y familias dentro de la iniciativa Puentes para la Educación.
- **Requisitos:** se cumple con los requisitos establecidos.
- **Cronograma de actividades:**
  - 12 de setiembre de 2024: viaje de ida a Medellín, Colombia.
  - 13 de setiembre de 2024: participación del conversatorio y entrega al reconocimiento a la alfabetización tradicional de Rebipoa y visita a bibliotecas asociadas a la Red de Bibliotecas Populares y Comunitarias de Antioquia.
  - 14 y 15 de setiembre de 2024: participación en las actividades de la Fiesta del Libro y la Cultura, programadas durante todo el día y parte de la noche.
  - 16 de setiembre de 2024: viaje de regreso a Costa Rica.
- **Financiamiento:**
  - Pasaje aéreo \$531,74 (se aprueba en su totalidad).
  - Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$492,00 (Inicialmente, en el presupuesto ordinario se solicitaron \$520).
- **Total aprobado:** \$1 023,74 (este es un monto menor al solicitado).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS recuerda, como antecedente, que la VAS había participado en un evento en Medellín, Colombia; solicitud que fue aprobada en el plenario. A dicho viaje asistió la

Mag. Patricia Quesada Villalobos y una de las coordinadoras de la VAS, esto se puede ver en la lista de “solicitudes anteriores de la funcionaria”.

Remarca que, a partir de la revisión, se constata que la solicitud cumple con todos los requisitos, entre estos la justificación. Dentro de los montos, se incluyen los establecidos para los viáticos (máximo \$1 500 anuales).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA plantea una solicitud a la Administración —se dirige al Dr. Roberto Guillén Pacheco para que, por favor, la haga extensiva al señor rector y a las personas vicerrectoras— referente a que, si se está contemplando un viaje, envíen la solicitud con la anticipación correspondiente, a fin de evitar “correr” con la premura que se está haciendo ahora (recalca que esto sería en el caso viajes programados).

Entiende que este viaje es la continuación de un primer viaje que se realizó y que, con este mismo objetivo, lo que se busca es la generación de un convenio entre diferentes instancias que permitan fortalecer las iniciativas de bibliotecas públicas y populares. Ilustra que, en este momento, la señora vicerrectora, probablemente, ya se encuentre en el avión. Considera que no está bien que deban someter al Órgano Colegiado y a la Institución a una revisión con un plazo tan reducido. Planteada esta petitoria a la Administración, abre el espacio para comentarios o dudas del plenario. Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

*\*\*\*\*A las once horas y diecinueve minutos, se incorpora la Br. Noelia Solís Maroto.\*\*\*\**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agrega que, en un momento dado en que sustituyó al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en la Dirección, sucedió exactamente lo mismo con un viaje de la Mag. Patricia Quesada Villalobos. La solicitud de la Mag. Patricia Quesada Villalobos se aprobó el mismo día en que ella estaba saliendo; de hecho, lo aprobaron unos minutos antes de que la señora vicerrectora abordara. Considera que este es un proceder irrespetuoso para el Órgano Colegiado. Según lo que ella averiguó, esto se debió a un retraso en el trámite en la Rectoría, no fue la Mag. Patricia Quesada Villalobos quien atrasó el trámite en ese momento. Para esta ocasión, desconoce la razón por la cual llegó esta solicitud hasta hoy. Recalca que el CU no debería estimular a que este tipo de situaciones se presenten, se trata de una reincidencia del problema, y en la ocasión anterior se había hecho la advertencia de que el Órgano Colegiado no debía conocer estos temas el mismo día del viaje.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA responde que, en efecto, al averiguar por qué se estaban solicitando los viáticos a destiempo, se indicó que se presentó una situación en el sistema que imposibilitaba el envío de esta solicitud. Esta fue la razón por la cual se recibió hasta ayer (11 de setiembre de 2024) y se colocó como una ampliación en el orden del día de la presente sesión. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS, en otra línea, reconoce la importancia del evento y los aportes que se podrían generar a partir de este encuentro. Exterioriza su preocupación en cuanto a que están hablando de que la participación de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, en calidad de vicerrectora de Acción Social, está próxima a finalizar (se desconoce si continuará en el próximo periodo), pero este tipo de eventos requieren de una memoria que se pueda mantener. Remarca que poder observar esas experiencias e iniciativas que se han desarrollado en Medellín, Colombia (y que según entiende son la razón para proponer un segundo viaje), implica establecer un mecanismo que asegure que se va a dar esa adquisición de conocimiento, para que se pueda considerar y desarrollar las iniciativas en la Institución.

Destaca que, cuando revisó otras solicitudes similares (no era competencia de este Consejo), pudo precisar que una de las coordinadoras de Acción Social también participaría. Esto le pareció muy acertado, pues esta persona permanecerá en la VAS. Le gustaría solicitar que en el informe se indique qué acciones se van a desarrollar o cómo unirán lo que se hizo antes y lo que viene, de manera que tengan la seguridad de que no será una iniciativa que “muera” el 31 de diciembre de 2024, sino que se pueda dar continuidad al proceso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA reitera la solicitud a la Rectoría para que se mantenga vigilante de estas situaciones y se puedan evitar a futuro. En virtud del planteamiento del Dr. Germán Vidaurre Fallas y de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, propone agregar al acuerdo la solicitud para contar con el informe descriptivo que permita al pleno conocer de qué forma el conocimiento adquirido será, de alguna manera, garantizado a lo largo del tiempo. Comunica que se ingresará a una sesión de trabajo a fin de redactar esta parte dentro del acuerdo.

*\*\*\*\*A las once horas y diecinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: “Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, quien participará en la “Visita a la Fiesta del libro y la cultura en coordinación con Rebipoa” y solicitar que incluya en su informe el seguimiento que dará la Vicerrectoría de Acción Social al conocimiento adquirido en esta visita”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la Mag. Patricia Quesada Villalobos, vicerrectora de Acción Social, quien participará en la “Visita a la Fiesta del libro y la cultura en coordinación con Rebipoa” y solicitar que incluya en su informe el seguimiento que dará la Vicerrectoría de Acción Social al conocimiento adquirido en esta visita.**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Patricia Quesada Villalobos  Vicerrectoría Acción Social	Medellín, Colombia	Actividad: Del 12 al 15 de septiembre del 2024  Itinerario: Del 12 al 16 de septiembre del 2024  Permiso: Del 12 al 16 de septiembre del 2024	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 531,74  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 492,00  Total \$ 1.023,74

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 10**

**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-15-2024 sobre la propuesta de acuerdo relacionada con el Presupuesto extraordinario 2-2024 para incorporar un segundo acuerdo requisito de la Contraloría General de la República.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA contextualiza que, desde que se aprobó y se envió el Presupuesto Extraordinario n.º 1 de este año, la CGR indicó al Consejo Universitario que debía tomar un acuerdo independiente y adicional, en el cual se aprobara la programación plurianual. Según le indicaron las asesoras, esto nunca se había solicitado, por lo que, por un error involuntario, este segundo acuerdo no se incluyó en la aprobación del anterior presupuesto n.º 2-2024. Así que con esta propuesta se estaría corrigiendo dicha situación. Recuerda que la CGR suministró las plantillas que contenían la información referente al presupuesto plurianual (esto consta en las páginas 35 y 36 del dictamen). La Administración procedió a completarlas y, como CU, deben formular la propuesta de acuerdo que, seguidamente, procederá a leer.

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2024 (R-4051-2024, del 26 de junio de 2024).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6827, del 22 de agosto de 2024, conoció el Dictamen CAFP-14-2024, referente al Presupuesto extraordinario 2-2024, y acordó lo siguiente:

*Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2024, por un monto de ¢10 494 642 383,73 (diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y tres céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.*

3. El Dictamen CAFP-14-2024 también contenía la información referente al presupuesto plurianual (páginas 35 y 36), además de las plantillas solicitadas por la Contraloría General de la República (páginas 37-39).

4. A partir del Presupuesto extraordinario 1-2024, la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad de Costa Rica tomar un acuerdo adicional, por parte del Consejo Universitario, en el que se haga mención a dicha plantilla plurianual. Este acuerdo no se adoptó en la sesión n.º 6827, para el Presupuesto extraordinario 2-2024.

#### ACUERDA

Aprobar la plantilla de información plurianual con la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República. Esta información se encuentra contenida en el Presupuesto extraordinario 2-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recalca que se trata de una adición al acuerdo que deben incluir en el análisis de este caso. Consecuentemente, con esta propuesta se subsana el vacío que se presentaba. Abre el espacio para consideraciones u observaciones por parte del pleno, en caso de existir. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Dr. Eduardo Calderón Obaldía), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remitió al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario 2-2024 (R-4051-2024, del 26 de junio de 2024).
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6827, del 22 de agosto de 2024, conoció el Dictamen CAFP-14-2024, referente al Presupuesto extraordinario 2-2024, y acordó lo siguiente:  
*Aprobar el Presupuesto extraordinario 2-2024, por un monto de ₡10 494 642 383,73 (diez mil cuatrocientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y tres colones con setenta y tres céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.*
3. El Dictamen CAFP-14-2024 también contenía la información referente al presupuesto plurianual (páginas 35 y 36), además de las plantillas solicitadas por la Contraloría General de la República (páginas 37-39).
4. A partir del Presupuesto extraordinario 1-2024, la Contraloría General de la República solicitó a la Universidad de Costa Rica tomar un acuerdo adicional, por parte del Consejo Universitario, en el que se haga mención a dicha plantilla plurianual. Este acuerdo no se adoptó en la sesión n.º 6827, para el Presupuesto extraordinario 2-2024.

#### ACUERDA

Aprobar la plantilla de información plurianual con la información suministrada en los apartados *Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo, Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos y Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos*, de conformidad con lo requerido por la Contraloría General de la República. Esta información se encuentra contenida en el Presupuesto extraordinario 2-2024.

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA anuncia un receso de 5 minutos.

\*\*\*\*A las once horas y veintitrés minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 11

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2024 en torno a analizar la posibilidad de establecer en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes, para consulta.**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ contextualiza que este caso que presenta la CAE se refiere a la reforma que pretende modificar el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* para establecer un plazo de prescripción a la hora de iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso sancionatorio por parte de los órganos competentes.

\*\*\*\*A las once horas y veintinueve minutos, se incorpora el Dr. Eduardo Calderón Obaldía. \*\*\*\*

Rememora que este caso fue presentado por la representación estudiantil de 2023 ante el CU, específicamente por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, quien argumentó la importancia de la propuesta en virtud de la necesidad de establecer un procedimiento para definir el momento a partir del cual existían los plazos de prescripción, frente a las sanciones que podían recibir las personas estudiantes, esto ya que el reglamento no lo establece. Recuerda que, seguidamente, se plantearon las consultas y en la comisión se concluyó que sí era procedente establecer el momento en el cual comienza a correr el plazo de prescripción de una sanción para aquellas personas que cometieran algún acto indebido o bien que tuvieran algún problema en sus cursos.

Agrega que la CAE recibió el criterio de la Oficina Jurídica (OJ) y de otras personas, y se consideró que era viable realizar esa reforma. Aclara que no se trata de una reforma como tal, sino que lo que se intenta es incluir un nuevo artículo en el cual se pueda establecer el periodo de prescripción. Este es el caso que se presenta a continuación (dictaminado por la CAE). En virtud de que se trata de un punto que emerge de la propuesta estudiantil, solicita a la Br. Noelia Solís Maroto su apoyo en la lectura del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez por la contextualización. Cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6703, artículo 8, del 30 de mayo de 2023, analizó la propuesta de miembro CU-17-2023, del 22 de mayo de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil. En ese momento, en dicha dicha sesión, se acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de establecer en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes.*

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE el análisis y dictamen correspondientes de este caso (pase CU-50-2023, del 1 de junio de 2023).

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Origen y objeto de la propuesta

El Consejo Universitario en la sesión n.º 6703, artículo 8, del 30 de mayo de 2023, analizó la propuesta de miembro CU-17-2023, del 22 de mayo de 2023, relacionada con la posibilidad de establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes<sup>22</sup>.

### 2.2 Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Con el propósito de plantear la propuesta de modificación que cumpla con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Consejo Universitario.

Al iniciar el análisis del caso, la CAE realizó un análisis del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, así como de otras disposiciones reglamentarias y estatutarias.

El artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 1.** *El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución.*

*Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla los tipos de faltas que existen en la Universidad de Costa Rica, así como la descripción de cada una de estas, las sanciones que deben aplicarse en cada caso, los órganos correspondientes y el procedimiento a desarrollar por parte de cada uno de estos; sin embargo, no establece ningún plazo de prescripción para que los órganos competentes den inicio a los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles.

El artículo 16 del *Reglamento de régimen disciplinario docente* establece sobre la prescripción:

*La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo. Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.*

El artículo 146 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, dentro de las funciones de la Defensoría Estudiantil establece:

- a) *Asesorar y defender a la población estudiantil de esta institución contra los actos, omisiones y actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, administrativa o académica, que lesionen o amenacen sus derechos e intereses;*
- b) *Mediar en los casos entre Estudiante y Estudiante, Estudiante y Asociación Estudiantil, Estudiante y Órgano, Asociación y Asociación, Asociación y Órgano, Órgano y Órgano, a petición de una de las partes interesadas;*
- c) *Velar por el cumplimiento del debido proceso en el marco de la normativa institucional y nacional; y en los procedimientos disciplinarios, académico estudiantiles y administrativos;*

<sup>22</sup> Pase CU-50-2023, del 1 de junio de 2023.

(...)

**e) Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias, dentro de los límites de su competencia;** (la negrita no es del original)

La Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ha señalado que debido a la inexistencia de una normativa que establezca el plazo de prescripción para los procesos estudiantiles, se debe aplicar de forma análoga el artículo 414 del *Código de Trabajo*, medida que no suele ser aceptada en primera instancia por las comisiones evaluadoras.

En el dictamen OJ-803-2019, la Oficina Jurídica se ha referido a la prescripción de la potestad disciplinaria en procesos estudiantiles y ha señalado que:

*(...) El Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica es omiso en establecer un plazo de prescripción aplicable a las faltas que de acuerdo con dicho Reglamento incurra el estudiantado. Sin embargo, de ello no se puede inferir, en modo alguno, que no exista o no deba existir un plazo para dar por prescrita, en el caso concreto, la potestad disciplinaria de la Universidad frente a sus estudiantes.*

*Es ampliamente admitido que el instituto de la prescripción deriva de la seguridad como uno de los valores jurídicos fundamentales. Ni la Universidad, ni sus estudiantes deben verse de forma indefinida a reclamaciones, recursos o querrelas de cualquier índole, de modo que conforme a los mecanismos propios de la teoría del derecho, es necesario suplir ese vacío o laguna por el procedimiento de la analogía. Es decir, verificada la laguna, debe buscarse alguna norma del ordenamiento jurídico que referida a un asunto de naturaleza similar puede resultar aplicable a casos de este tipo.*

La prescripción aplicable a las faltas que se establecen en el *Reglamento de orden y disciplina* es necesaria para evitar que los estudiantes sean objeto de sanciones disciplinarias injustas o desproporcionadas debido al paso del tiempo. La ausencia de normativa que establezca un plazo de prescripción para estos casos genera condiciones de desigualdad y vulnerabilidad para el estudiantado; asimismo, la prontitud con la que se presenten los casos a las instancias correspondientes facilitaría que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera oportuna y justa, en un periodo de tiempo razonable que agilice la respectiva investigación.

De acuerdo con el análisis realizado y tomando en cuenta los aspectos expuestos, la CAE considera necesario proceder a la consulta y posterior aprobación del siguiente texto para establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p>

<p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>	<p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>
<p>Nuevo</p>	<p><b><u>Artículo11 bis. La acción para iniciar un proceso disciplinario estudiantil por la comisión de una falta prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</u></b></p>

### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6703, artículo 8, del 30 de mayo de 2023, analizó la propuesta de miembro CU-17-2023, del 22 de mayo de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil. En ese momento, en dicha sesión se acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de establecer en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes.*

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE el análisis y dictamen correspondientes de este caso (pase CU-50-2023, del 1 de junio de 2023).

3. El artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece:

**ARTÍCULO 1.** *El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución.*

*Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

4. El *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* contempla los tipos de faltas que existen en la Universidad de Costa Rica, así como la descripción de cada una de estas, las sanciones que deben aplicarse en cada caso, los órganos correspondientes y el procedimiento a desarrollar por parte de cada uno de estos; sin embargo, no establece ningún plazo de prescripción para que los órganos competentes den inicio a los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles.

5. El artículo 16 del *Reglamento de régimen disciplinario docente* establece sobre la prescripción:

*La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que*

el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo. Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.

6. El artículo 146 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, dentro de las funciones de la Defensoría Estudiantil establece:
  - a) *Asesorar y defender a la población estudiantil de esta institución contra los actos, omisiones y actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, administrativa o académica, que lesionen o amenacen sus derechos e intereses;*
  - b) *Mediar en los casos entre Estudiante y Estudiante, Estudiante y Asociación Estudiantil, Estudiante y Órgano, Asociación y Asociación, Asociación y Órgano, Órgano y Órgano, a petición de una de las partes interesadas;*
  - c) *Velar por el cumplimiento del debido proceso en el marco de la normativa institucional y nacional; y en los procedimientos disciplinarios, académico estudiantiles y administrativos;*(...)
  - e) ***Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias, dentro de los límites de su competencia;*** (la negrita no es del original)
7. La Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ha señalado que debido a la inexistencia de una normativa que establezca el plazo de prescripción para los procesos estudiantiles, se debe aplicar de forma análoga el artículo 414 del *Código de Trabajo*, medida que no suele ser aceptada en primera instancia por las Comisiones Evaluadoras.
8. En el dictamen OJ-803-2019, la Oficina Jurídica se ha referido a la prescripción de la potestad disciplinaria en procesos estudiantiles y ha señalado que:

(...) *El Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica es omiso en establecer un plazo de prescripción aplicable a las faltas que de acuerdo con dicho Reglamento incurra el estudiantado. Sin embargo, de ello no se puede inferir, en modo alguno, que no exista o no deba existir un plazo para dar por prescrita, en el caso concreto, la potestad disciplinaria de la Universidad frente a sus estudiantes.*

*Es ampliamente admitido que el instituto de la prescripción deriva de la seguridad como uno de los valores jurídicos fundamentales. Ni la Universidad, ni sus estudiantes deben verse de forma indefinida a reclamaciones, recursos o querellas de cualquier índole, de modo que conforme a los mecanismos propios de la teoría del derecho, es necesario suplir ese vacío o laguna por el procedimiento de la analogía. Es decir, verificada la laguna, debe buscarse alguna norma del ordenamiento jurídico que referida a un asunto de naturaleza similar puede resultar aplicable a casos de este tipo.*
9. La prescripción aplicable a las faltas que se establecen en el *Reglamento de orden y disciplina* es necesaria para evitar que los estudiantes sean objeto de sanciones disciplinarias injustas o desproporcionadas debido al paso del tiempo. La ausencia de normativa que establezca un plazo de prescripción para estos casos genera condiciones de desigualdad y vulnerabilidad para el estudiantado; asimismo, la prontitud con la que se presenten los casos a las instancias correspondientes facilitaría que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera oportuna y justa, en un periodo de tiempo razonable que agilice la respectiva investigación.
10. El texto propuesto tiene como propósito establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, a fin de evitar condiciones de desigualdad y vulnerabilidad a la población estudiantil. Asimismo, se prevé que la prontitud con la que se presenten los casos a las instancias correspondientes facilitará que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera oportuna y justa, en un periodo de tiempo razonable que agilice la respectiva investigación y su resolución.

#### ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la inclusión de un nuevo artículo 11 bis del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>
Nuevo	<p><b><u>Artículo 11 bis. La acción para iniciar un proceso disciplinario estudiantil por la comisión de una falta prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</u></b></p>

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO precisa que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas Navarro, el Sr. Samuel Viquez Rodríguez, la Dra. María José Cascante Matamoros (en representación del rector), su persona y el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en calidad de coordinador de la comisión. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen. Da las gracias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Br. Noelia Solís Maroto por la lectura del dictamen. Consulta si el Dr. Carlos Palma Rodríguez o el Sr. Samuel Viquez Rodríguez, como integrantes de la comisión, desean ampliar algún punto, previo a dar la palabra a las personas miembros del pleno. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por la exposición del dictamen. Remarca que aquí se hace justicia, pues se establecen los plazos para iniciar un procedimiento. Destaca que se debe entender que, en la Universidad, los cursos cuentan con diferentes plazos. Por ejemplo, hay cursos de verano (de tres meses), semestrales y anuales. De modo que, al no contar con un periodo de prescripción, atenta contra algunos de los cursos. Por ejemplo, ilustra la dificultad de levantar un procedimiento a una persona durante los cursos de verano (de tres meses), pues se trata de un periodo corto en el cual resulta difícil recabar toda la información, el curso podría finalizar y el tema podría continuar sin resolverse. Asimismo, para personas que tienen un año, esto significa también que deben estar pendiente de todo el proceso que se sigue, y no tendrían la seguridad de cuándo y en qué momento prescribiría la sanción.

En suma, considera que este artículo que se incorpora fortalece la transparencia que debe existir durante un proceso sancionatorio, se definen los plazos y las condiciones necesarias para que las personas estudiantes cuenten con el conocimiento de en qué momento una situación sancionatoria podría prescribir. Refiere que este proceder es viable y justo, significa dotar de una mayor transparencia al *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA abre el espacio de consultas u observaciones por parte del pleno. De su parte, consulta si es posible que la CAE explique el periodo que se establece para la prescripción, el mes, propiamente. Refiere que esto va en sintonía con lo señalado en el Dictamen OJ-803-2019 de la OJ, en el cual se hace referencia a la prescripción de la potestad disciplinaria en procesos estudiantiles. En términos generales, se menciona la necesidad de que se lleven plazos establecidos a la norma de forma oportuna y justa en periodos razonables y que agilicen la respectiva investigación. Supone que es a la luz de esta emisión de criterio de la OJ que la CAE se decantó por la interposición de un plazo de un mes para la prescripción.

Consulta a la CAE si es posible compartir algunos otros elementos que se contemplaron para definir ese mes como plazo. Es decir, inquiriere si otros insumos se tuvieron en consideración. Cede la palabra a la Br. Noelia María Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO responde que, evidentemente, la definición de un plazo conllevaba una situación complicada que no se podría definir a partir de criterios objetivos. Refiere que en lo que respecta a la normativa estudiantil, en la mayoría de sus prescripciones, también establece un plazo de un mes, con esta lógica se implementó. Además, se tomó en cuenta la normativa nacional, a fin de equilibrar, de forma proporcional, el plazo de un mes para la prescripción. Lo anterior, con la salvedad de que el órgano tendría tiempo para aplazar la situación, o bien para iniciar el procedimiento a través de los distintos métodos, pero que, posterior al mes, si el procedimiento no dio inicio, entonces la causa prescribe, de tal manera que así se apegue a la seguridad jurídica (lo cual es muy importante dentro del derecho). Argumenta que se trata de un plazo razonable, que se consideró a partir de diferentes elementos nacionales y de normativa institucional.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la Br. Noelia Solís Maroto por colocar este punto dentro del análisis. Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ reitera que, como explicó, se contempló el periodo de los cursos: desde los cursos cortos de tres meses, los cursos de seis meses y los de un año. Entonces, en los cursos cortos (de tres meses) consideraron que un mes es el tiempo máximo que podría permitirse a fin de que la persona pueda concluir el curso sin recibir la sanción o haberse defendido de la sanción, por tal motivo se hace referencia a un mes. Ciertamente, podría tomar menos de un mes, pero, en virtud de la normativa a la que hizo referencia la Br. Noelia Solís Maroto, sería imposible que fuera un plazo menor. Indica que en los cursos de un año se cuenta con mayor tiempo para que la persona pueda aportar todos los elementos necesarios y que se pueda seguir el debido proceso, pero en los cursos cortos es necesario

establecer ese mes. Ciertamente, pareciera que un mes en esos cursos cortos es mucho tiempo; sin embargo, justo al tomar en cuenta otro tipo de normativa, se consideró que lo mínimo que se podría esperar para establecer el plazo de prescripción y que, de esa manera, la persona pueda concluir de forma tranquila el curso del tercer periodo académico (verano) corresponde a un mes. En síntesis, el plazo fue discutido y se consideró que este es el más conveniente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA MARÍA SOLÍS MAROTO complementa la explicación que brindó de previo sobre los lineamientos institucionales. Específicamente, la base para la definición del mes se detalla en el considerando n.º 5, artículo 16, del *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, el cual establece el plazo de un mes. En dicho artículo se define que comenzará a regir a partir del momento en que se dieron los hechos o desde el momento en que el órgano competente tuvo conocimiento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA, al no haber más solicitudes en el uso de la palabra, procede a hacer una aclaración: en el considerando n.º 9 se agrega el nombre completo del reglamento, a saber: *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Este es el único cambio de forma que se realiza.

Acto seguido, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue presentada por la Br. Noelia Solís Maroto) en el entendido de que se trata de una publicación para consulta a la comunidad universitaria, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6703, artículo 8, del 30 de mayo de 2023, analizó la propuesta de miembro CU-17-2023, del 22 de mayo de 2023, presentada por la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, representante estudiantil. En ese momento, en dicha dicha sesión se acordó:

*Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de establecer en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, así como para la ejecución del debido proceso de sanción por parte de los órganos competentes.*

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE el análisis y dictamen correspondientes de este caso (pase CU-50-2023, del 1 de junio de 2023).

3. El artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula la disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y rige en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, en las Sedes Regionales y en los demás recintos de la Institución.*

*Rige asimismo aquellas acciones u omisiones de los estudiantes que, aunque realizadas fuera de los lugares mencionados, comprometan la buena marcha o el buen nombre de la Universidad de Costa Rica.*

4. El **Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica** contempla los tipos de faltas que existen en la Universidad de Costa Rica, así como la descripción de cada una de estas, las sanciones que deben aplicarse en cada caso, los órganos correspondientes y el procedimiento a desarrollar por parte de cada uno de estos; sin embargo, no establece ningún plazo de prescripción para que los órganos competentes den inicio a los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles.

5. El artículo 16 del **Reglamento de régimen disciplinario docente** establece sobre la prescripción:

*La acción para iniciar un procedimiento disciplinario por la comisión de una falta, prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo. Lo anterior, sin detrimento del plazo establecido por ley para faltas que involucren la administración de fondos públicos.*

6. El artículo 146 del **Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica**, dentro de las funciones de la Defensoría Estudiantil establece:

a) *Asesorar y defender a la población estudiantil de esta institución contra los actos, omisiones y actuaciones materiales de cualquier instancia universitaria, administrativa o académica, que lesionen o amenacen sus derechos e intereses;*

b) *Mediar en los casos entre Estudiante y Estudiante, Estudiante y Asociación Estudiantil, Estudiante y Órgano, Asociación y Asociación, Asociación y Órgano, Órgano y Órgano, a petición de una de las partes interesadas;*

c) *Velar por el cumplimiento del debido proceso en el marco de la normativa institucional y nacional; y en los procedimientos disciplinarios, académico estudiantiles y administrativos;*

(...)

e) *Detectar las insuficiencias normativas en materia de los derechos estudiantiles y proponer alternativas ante las instancias universitarias, dentro de los límites de su competencia;* (el subrayado no es del original)

7. La Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica ha señalado que debido a la inexistencia de una normativa que establezca el plazo de prescripción para los procesos estudiantiles, se debe aplicar de forma análoga el artículo 414 del **Código de Trabajo**, medida que no suele ser aceptada en primera instancia por las Comisiones Evaluadoras.

8. En el dictamen OJ-803-2019, la Oficina Jurídica se ha referido a la prescripción de la potestad disciplinaria en procesos estudiantiles y ha señalado que:

*(...) El Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica es omiso en establecer un plazo de prescripción aplicable a las faltas que de acuerdo con dicho Reglamento incurra el estudiantado. Sin embargo, de ello no se puede inferir, en modo alguno, que no exista o no deba existir un plazo para dar por prescrita, en el caso concreto, la potestad disciplinaria de la Universidad frente a sus estudiantes.*

*Es ampliamente admitido que el instituto de la prescripción deriva de la seguridad como uno de los valores jurídicos fundamentales. Ni la Universidad, ni sus estudiantes deben verse de forma indefinida a reclamaciones, recursos o querellas de cualquier índole, de modo que conforme a los mecanismos propios de la teoría del derecho, es necesario suplir ese vacío o laguna por el procedimiento de la analogía. Es decir, verificada la laguna, debe buscarse alguna norma del ordenamiento jurídico que referida a un asunto de naturaleza similar puede resultar aplicable a casos de este tipo.*

- 9. La prescripción aplicable a las faltas que se establecen en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* es necesaria para evitar que los estudiantes sean objeto de sanciones disciplinarias injustas o desproporcionadas debido al paso del tiempo. La ausencia de normativa que establezca un plazo de prescripción para estos casos genera condiciones de desigualdad y vulnerabilidad para el estudiantado; asimismo, la prontitud con la que se presenten los casos a las instancias correspondientes facilitaría que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera oportuna y justa, en un periodo de tiempo razonable que agilice la respectiva investigación.**
- 10. El texto propuesto tiene como propósito establecer en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* un plazo de prescripción para iniciar los procedimientos disciplinarios por faltas estudiantiles, a fin de evitar condiciones de desigualdad y vulnerabilidad a la población estudiantil. Asimismo, se prevé que la prontitud con la que se presenten los casos a las instancias correspondientes facilitará que los procesos disciplinarios se lleven a cabo de manera oportuna y justa, en un periodo de tiempo razonable que agilice la respectiva investigación y su resolución.**

**ACUERDA:**

**Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la inclusión de un nuevo artículo 11 bis del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAIICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El órgano competente para juzgar, en primera instancia, todo tipo de faltas y para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante, o el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).</p> <p>En el caso de que una persona estudiante se encuentre empadronada en más de una carrera, la potestad disciplinaria la ejercerá la persona que dirige la unidad académica a la que pertenece la carrera, en la cual se cometieron los hechos constitutivos de la presunta falta. Si la falta se cometió en un ámbito ajeno a la competencia de alguno de los órganos llamados a ejercer la potestad disciplinaria, le corresponderá ejercer esta potestad a la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera base donde está empadronada la persona estudiante.</p> <p>En el caso de la población estudiantil visitante de la Institución, la potestad disciplinaria le corresponderá a la persona jerarca de la unidad académica, definida por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAIICE), y asignada por las instancias competentes a la persona estudiante visitante.</p> <p>Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.</p>

Nuevo	<u>Artículo 11 bis. La acción para iniciar un proceso disciplinario estudiantil por la comisión de una falta prescribirá en el plazo de un mes, que empezará a correr a partir del momento en que se dieron los hechos o, en su caso, a partir del momento en que el órgano competente para iniciar el procedimiento tenga conocimiento de estos, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo.</u>
-------	---

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 12****La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2024 sobre la modificación del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en relación con la separación de estudiantes y el periodo de prueba.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agradece, de antemano, a las personas que integran la CDP por su colaboración en el trabajo. Asimismo, agradece a las personas asesoras y personal del CIST que participaron. Contextualiza que ya se había analizado este caso, se trata de una temática bastante compleja que se presenta en la Universidad, que responde a la interrelación de varios sistemas. Destaca que aquí se presenta la convergencia entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la UCR y cómo, tanto docentes como estudiantes, responden a dos sistemas. Asimismo, se toman en cuenta los requerimientos de excelencia y estandarización que se presentan en los sistemas formativos de la UCR. Sintetiza que el objetivo del proyecto era estandarizar y establecer algunas reglas claras en cuanto a los Programas de Posgrado en Especialidades Médicas y lo que corresponde a los procesos de separación de los programas por resultados deficientes —académicamente hablando—, así como definir reglas claras para que sean seguidas tanto por docentes como estudiantes.

Seguidamente, expone el Dictamen CDP-3-2024, que, a la letra, dice:

**ANTECEDENTES**

1. En la sesión n.º 6493, artículo 9, punto 2, del 27 de mayo de 2021, el Consejo Universitario le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría sobre la gestión de todos los procesos de separación de estudiantes por bajo rendimiento, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, presentó el informe de auditoría denominado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca de las modificaciones que se requieren en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.

**ANÁLISIS****ORIGEN DEL CASO**

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6172, artículo 7A, celebrada el 22 de marzo de 2018, conoció el DIC-CAJ-18-003, del 16 de marzo de 2018, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, alusivo al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Araya Fallas<sup>23</sup> en contra de los oficios SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017,

<sup>23</sup> En ese entonces el Dr. Luis Araya Fallas era estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), específicamente de la Especialidad en Medicina de Emergencias.

y PPEM-2311-2017, del 24 de octubre de 2017, relacionados con la separación de esa persona de la Especialidad en Medicina de Emergencias.

Luego de deliberar sobre el asunto, el Órgano Colegiado acordó acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fallas Araya. Además, anuló el acuerdo que tomó la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en la sesión n.º 05-2017<sup>24</sup>, de separar al Dr. Fallas Araya de la Especialidad de Medicina en Emergencias, a quien no se le otorgó el periodo de prueba. También, se le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas (PPEM) y a la Oficina de Registro e Información (ORI) realizar todas las diligencias administrativas para reincorporar de inmediato al Dr. Fallas Araya.

A raíz de lo anterior, en el artículo 7B de la misma sesión, el Consejo Universitario acordó que se investigará la gestión docente-administrativa en el PPEM, pues existía una preocupación sobre los controles y los procedimientos que se siguen en ese programa de posgrado para los procesos en cuestión, lo que podría ocasionar un aumento en los reclamos y en los recursos relacionados con la separación de estudiantes del PPEM. Así las cosas, el Órgano Colegiado acordó solicitarle a la Comisión de Asuntos Jurídicos que realizará un estudio preliminar sobre el manejo y gestión de todos los procesos docentes-administrativos, llevados a cabo por el PPEM.

En la sesión n.º 6493, artículo 9, del 27 de mayo de 2021, la Comisión de Asuntos Jurídicos presentó el Dictamen CAJ-3-2021, del 24 de mayo de 2021, en el que se hizo una valoración del comportamiento de los médicos y de las médicas residentes en el PPEM. A partir de esa valoración, la Comisión de Asuntos Jurídicos identificó que, entre 2011 y 2019, cinco estudiantes recurrieron ante las diferentes instancias universitarias, cuya gestión concluyó ante el Consejo Universitario con la presentación del recurso extraordinario de revisión, de los cuales solo uno fue acogido.

Ahora bien, considerando que el estudio que solicitó el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6172, artículo 7B, corresponde a una auditoría de la gestión docente-administrativa en el PPEM, en el que se incluya un análisis de los procesos admisión a las especialidades médicas, la permanencia de los estudiantes en las diferentes especialidades, las circunstancias académicas en las que se otorga el periodo de prueba y si existen o no parámetros normativos claramente establecidos para su otorgamiento. La Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del Dictamen CAJ-3-2021, recomendó al plenario que el estudio en cuestión lo llevara a cabo la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), por lo que el Consejo Universitario en la sesión n.º 6493, artículo 9, en el punto 2, acordó:

2. *Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que, en un plazo de seis meses, realice una auditoría sobre la gestión de todos los procesos de separación de estudiantes por bajo rendimiento, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y la presente a este Órgano Colegiado.*

Así las cosas, la OCU, por medio del oficio OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, presentó el informe de auditoría denominado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*, por medio del cual recomiendan a la dirección del Consejo Universitario, entre otros puntos, realizar los ajustes pertinentes a la normativa vigente, considerando las propuestas que ha realizado la dirección del PPEM ante el SEP para incorporar los ajustes normativos requeridos a su reglamento.

Por lo tanto, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca de la modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, en relación con la separación de estudiantes y el periodo de prueba<sup>25</sup>.

## **PROPÓSITO**

El presente documento dictamina acerca de la modificación al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, según lo dispuesto en el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022.

## **INFORME DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA**

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), por medio del OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, remitió a la dirección del Consejo Universitario el informe de auditoría denominado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*, en el que se realizó una investigación y análisis de la situación de los procesos de separación de residentes en ese programa de posgrado.

<sup>24</sup> Sesión n.º 05-2017, del 10 de mayo de 2017.

<sup>25</sup> Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022.

La OCU revisó la información aportada por el PPEM y por el SEP, así como la información contenida en los diferentes acuerdos del Consejo Universitario sobre la atención de recursos extraordinarios de revisión interpuestos por residentes, criterios de la Oficina Jurídica y resoluciones judiciales, durante el periodo comprendido entre 2016 y 2021. Además, se consideró lo dispuesto en la *Ley general de control interno*, *Ley General de la Administración Pública*, *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, *Reglamento del régimen académico estudiantil* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, así como la normativa específica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como referencia sobre la relación contractual con las personas residentes.

Como resultado del estudio, la OCU identificó algunas debilidades de control interno relacionadas con el proceso de separación de estudiantes del PPEM: la falta de procedimientos o instructivos debidamente oficializados en los que se establezca las actividades, los deberes y responsabilidades para cada una de las partes que interactúan en los procesos para proceder con la separación de residentes; la utilización del promedio ponderado como única medida de rendimiento académico en ciclos que solo cuentan con un curso, así como los plazos para resolver los procesos de separación y otorgamiento del periodo de prueba.

Además, la OCU determinó que en varios procedimientos había transcurrido un tiempo promedio de un año y un mes para resolver en definitiva la permanencia de los residentes en el PPEM, quienes habían obtenido un bajo rendimiento en un ciclo lectivo de un solo curso, cuando en los demás habían logrado notas satisfactorias. También, se evidenció que la recomendación definitiva de separación de residentes no es oportuna, ya que, aunque se cumple con la normativa interna, estos procesos deben ser atendidos por miembros de los comités de la especialidad y de la Comisión del PPEM, dentro de las jornadas de nombramiento asignadas para actividades docente-administrativas propias de su gestión y las actividades que desarrollan como funcionarios de la CCSS.

En virtud de lo anterior, la OCU recomendó lo siguiente:

1. *A la Dirección del Consejo Universitario*

*Analizar, en la comisión correspondiente o en el seno del Órgano Colegiado, la posibilidad de realizar los ajustes pertinentes a la normativa vigente, considerando las propuestas que ha realizado la Dirección del PPEM ante el SEP para incorporar los ajustes normativos requeridos a su reglamento, así como las observaciones expuestas en este informe de auditoría operacional y demás gestiones útiles y necesarias desde el punto de vista organizacional que el Consejo Universitario determine con la asesoría especializada en la materia.*

*Las gestiones que ha propuesto la Dirección del PPEM, además de cumplir con los acuerdos del Consejo Universitario para la armonización de los reglamentos específicos con la conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado, plantean entre otros ajustes, diversos cambios en aras de mejorar el proceso de separación de estudiantes, los cuales deben ser analizados por las autoridades institucionales, considerando las particularidades del PPEM en relación con los demás Programas de Posgrado que tiene la Universidad de Costa Rica y su relación contractual con la CCSS.*

*Esta posibilidad de realizar los ajustes que se somete a consideración del Consejo Universitario está en armonía con el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria N°6150, en relación con la reforma integral del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, donde se solicitó la modificación de los reglamentos de los Programas de Posgrado.*

2. *Solicitar al Rector que, en conjunto con las instancias competentes, se analicen las situaciones presentadas en este informe de auditoría operativa, de modo tal que la Dirección del PPEM valore las siguientes acciones:*

*a. Gestionar la emisión de procedimientos o instructivos internos oficializados sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, que complementen el sistema documental del PPEM, según los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, con la finalidad de incorporar procesos relacionados con actividades de las distintas instancias que conforman la estructura organizacional de esa unidad académica.*

*Lo anterior permite que se establezcan de forma clara para cada una de ellas, los deberes y responsabilidades, controles administrativos, los plazos y otros aspectos de orden operativo, para la resolución oportuna de los casos, como los analizados en este informe.*

*Este tipo de documentos deben servir de guía a los órganos que deciden sobre la condición de permanencia de los residentes en el Programa de Posgrado, así como de orientación a los estudiantes que durante el proceso de formación deben enfrentar un proceso de este tipo.*

b. Analizar y fortalecer el sistema de control interno en el PPEM, con el fin de que se realicen las acciones necesarias en los procesos relacionados con la separación de residentes y el otorgamiento del periodo de prueba, de tal forma que los casos de bajo rendimiento sean atendidos en forma oportuna, eficiente y eficaz.

c. Gestionar con las unidades administrativas competentes y de acuerdo con el artículo 6, incisos c) y d) del Reglamento del PPEM, el análisis de los planes de estudio, de modo tal que, se determine las afectaciones cuando se realiza el cálculo del promedio ponderado semestral sobre un solo curso con valor de 12 créditos por ciclo lectivo.

d. Proponer los ajustes en la gestión y la normativos del Reglamento del PPEM, de manera tal que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, se analicen por la Comisión del PPEM con la prontitud que garantice que los residentes que deben ser separados conozcan de forma oportuna, si pueden continuar o no en el Programa de Posgrado bajo un periodo de prueba.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la información contenida en el informe OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, así como las recomendaciones dadas por el órgano contralor universitario a fin de establecer modificaciones en la normativa institucional relacionadas con el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba.

Como parte del abordaje del caso en cuestión, la Comisión de Docencia y Posgrado, en la reunión celebrada el 31 de agosto de 2022, recibió la visita del Lic. Rodrigo Rodríguez Arrieta y del Lic. Alfonso Zúñiga Salas<sup>26</sup>, funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria, y la de Dra. Lydiana Ávila De Benedictis<sup>27</sup>, en ese entonces directora del PPEM, con el fin de profundizar sobre el contenido del informe y las apreciaciones por parte del PPEM, así como las particularidades que presenta ese programa de posgrado.

La Comisión de Docencia y Posgrado le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) referirse al informe de la OCU, pues en ese momento también se analizaba una solicitud del SEP para modificar el contenido del artículo 37 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado concerniente al periodo de prueba<sup>28</sup>.

En respuesta a esa solicitud, se recibieron los oficios SEP-4181-2022 y SEP-4182-2022, ambos del 21 de setiembre de 2022, mediante el cual la Dra. Flor Isabel Jiménez Segura, decana del SEP, precisó algunos aspectos del informe que emitió la OCU, entre ellos las competencias del director o directora del programa de posgrado, las funciones del coordinador o coordinadora de cada especialidad médica, el concepto de “bajo rendimiento” y los cambios que se plantean en el nuevo reglamento del programa de posgrado relacionados con el otorgamiento del periodo de prueba y cómo proceder en caso de que se requiera separar estudiantes. La decana del SEP, se refirió, además, a la demora en los procesos de separación y las modificaciones que se plantean desde el reglamento del PPEM, particularmente en la integración de la comisión de ese programa de posgrado, a fin de agilizar la resolución de esos casos. También se refirió a la necesidad de analizar y ajustar el plan de estudios del PPEM. Finalmente, manifestó que no existe claridad de cuál instancia le corresponde analizar y fortalecer el sistema de control interno en el PPEM, a fin de que se realicen las acciones necesarias en los procesos relacionados con la separación de residentes y el otorgamiento del periodo de prueba, de manera que los casos de bajo rendimiento sean atendidos de manera oportuna, eficiente y eficaz.

Ahora bien, considerando que el Reglamento del Programa de Posgrados de Especialidades Médicas fue aprobado por el Consejo Universitario en 1995 y modificado parcialmente en 2011<sup>29</sup>, esta Comisión<sup>30</sup> le consultó a la Oficina Jurídica sobre la pertinencia de que el Órgano Colegiado continúe con la aprobación y publicación de reformas al Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas —como históricamente se venía realizando dadas las particularidades de este programa de posgrado— o, por el contrario, si el trámite debe ser gestionado desde la Rectoría según lo dispuesto en la normativa institucional.

Al respecto, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-830-2022, del 30 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

*(...) El Capítulo X del Estatuto Orgánico establece lo concerniente a los Sistemas Universitarios y el Apartado II, particularmente, se refiere al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En él se consigna la naturaleza del*

26 En ese entonces el Lic. Alfonso Zúñiga Salas era el jefe de la Sección de Auditoría Operacional de la Oficina de Contraloría Universitaria.

27 Reunión del 31 de agosto de 2022.

28 Oficio CDP-8-2022, del 18 de agosto de 2022.

29 Sesiones n.o 4106, artículo 9, del 9 de mayo de 1995, y n.o 5556, artículo 20, del 7 de julio de 2011.

30 Oficio CDP-9-2022, del 18 de agosto de 2022.

órgano, sus objetivos, integración, periodicidad de sus sesiones, requisitos que deben cumplir sus miembros y sus funciones; entre las cuales figura la obligatoriedad de someter a la aprobación del Rector los reglamentos correspondientes a cada Programa<sup>31</sup>.

En esa misma línea se desarrollan los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, en los cuales se establecen las instancias competentes para aprobar los reglamentos. De acuerdo con esas normas, compete al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (punto VI, línea décimo primera) y los reglamentos organizativos de las demás instancias (que no aparecen en el punto VI y en las líneas primera y segunda del VII) podrán definir su organización interna según corresponda y siguiendo los trámites de aprobación establecidos.

Los lineamientos también contemplan la posibilidad de que el órgano que recibe la propuesta para emitir una nueva normativa o modificarla, se abstenga de conocerla si la instancia competente para ello resulta ser otra. En ese caso, debe trasladarla indicando lo correspondiente<sup>32</sup>.

Por su parte, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone en el artículo 18, que la aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado que lo componen deben ser aprobados por la Rectoría.

Al amparo de lo anterior, en criterio de esta Asesoría, aunque el Consejo Universitario haya aprobado los reglamentos previos, la normativa lo habilita para remitir el asunto a la Rectoría.

La versión vigente del Reglamento del Programa de Posgrados de Especialidades Médicas regula aspectos tales como las especialidades médicas que integran el programa, la apertura de nuevas especialidades, la organización en ciclos lectivos, la oferta de cursos especiales, las funciones y conformación de la Comisión del PPEM, los requisitos y funciones de la dirección del PPEM, la funciones e integración del Comité Director de cada especialidad, las funciones del coordinador o coordinadora de cada especialidad, del promedio ponderado para aprobar un ciclo lectivo, sobre los comités asesores: de admisión y evaluación, de currículo y de asuntos estudiantiles, del programa del curso y las normas de evaluación, entre otros elementos.

No obstante, con la aprobación de la reforma integral al Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado en 2017<sup>33</sup>, se estipuló en el transitorio 1, que las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos a fin de ajustarlos a la citada normativa. Así las cosas, el nuevo Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas debe seguir el trámite estatutario estipulado en el artículo 122 CH, inciso c), y en los artículos 6, inciso f); 11, inciso c), y 18.

A la luz de lo anterior, y considerando que en esta Comisión existía otro Pase que pretendía modificar el artículo 37 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, relacionado con el periodo de prueba otorgado al estudiantado y algunas precisiones sobre el promedio ponderado (Pase CU-40-2022, del 17 de mayo de 2022), la Comisión decidió resolver primero ese asunto, para posteriormente dictaminar acerca de lo solicitado en el presente estudio (Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022), pues ambos asuntos están relacionados con la misma temática; además de que el Consejo Universitario, si ostenta la potestad de aprobar cambios en el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado.

La modificación al artículo 37 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, se aprobó en la la sesión n.º 6759, artículo 11, del 23 de noviembre de 2023. En dicho apartado se desarrolla la temática del promedio ponderado y la aprobación de cursos en los programas de posgrado:

**ARTÍCULO 37. Promedio ponderado y aprobación de cursos**

*La persona estudiante de posgrado, en cada ciclo lectivo, deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, y aprobar todos los cursos del plan de estudio matriculado. En el cálculo del promedio ponderado se utilizará, únicamente, las asignaturas del plan de estudio matriculadas por la persona estudiante, en el ciclo lectivo a consideración.*

*El promedio ponderado se calculará de acuerdo con la normativa institucional y constituirá causa inmediata de separación definitiva de un programa de posgrado obtener alguna de las siguientes condiciones académicas:*

- 31 Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.
- 32 *V. Propuestas Nuevas y Modificaciones.// (...) Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente.(...)*
- 33 Reforma integral aprobada en la sesión n.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017.

a) *Dos o más reprobaciones de cursos en un mismo ciclo lectivo, independientemente del promedio ponderado.*

b) *Si en un ciclo lectivo, el promedio ponderado es inferior a 8,0 y se reprueba al menos un curso.*

*Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación y se aprueban con una calificación final igual o superior a 7,0, en apego al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

*Cuando la persona estudiante considere que alguna circunstancia ajena a su control le impide cumplir con los requerimientos académicos del ciclo lectivo, podrá solicitar la interrupción o la separación temporal de sus estudios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de este reglamento y las regulaciones del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

También, en esa misma sesión, se agregó un artículo 37 bis al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, en el cual se regula lo concerniente al periodo de prueba, las condiciones mediante las cuales se accede y las requeridas para superarlo, la responsabilidad del programa de posgrado de comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, así como el proceder cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico, a saber:

*Artículo 37 bis Periodo de prueba*

*Se entenderá como periodo de prueba la posibilidad única y excepcional para que una persona no pierda su condición como persona estudiante de posgrado en el plan de estudio matriculado. Este se aplicará en forma automática y con notificación a la persona estudiante, a más tardar dos semanas después de concluido el ciclo lectivo en el que se produjo el bajo rendimiento académico.*

*El periodo de prueba se otorga cuando la persona cumple alguna de las siguientes condiciones académicas y nunca ha sido beneficiada con un periodo previo en el programa:*

a) *El promedio ponderado es igual o superior a 8,0, pero se reprueba un curso del plan de estudio.*

b) *Aprobó todos los cursos del ciclo lectivo matriculados, pero el promedio ponderado es inferior a 8,0.*

*La condición de prueba se aplicará en el siguiente ciclo en el que la persona consolide matrícula, y el programa de posgrado será responsable de comprobar el cumplimiento de los requisitos. Para que el periodo de prueba del ciclo correspondiente se tenga por superado, la persona estudiante deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a 8,0 y aprobar los cursos matriculados en ese ciclo lectivo. La persona estudiante será separada del programa si no supera académicamente este periodo o incurre de nuevo en las causales que lo permiten cuando ya fue beneficiada con un periodo de prueba anterior.*

*Cuando a la persona estudiante solo le restan cursos o requisitos del plan de estudio que no utilizan una escala numérica de calificación, deberá aprobar las asignaturas registradas y cualquier requisito establecido en la normativa en ese ciclo de prueba. Si no le restan cursos del plan de estudio, la persona podrá graduarse una vez que apruebe el curso respectivo.*

La finalidad de ambas modificaciones consistió en simplificar el acceso y regular el beneficio que otorga a la persona estudiante la posibilidad de permanecer en el programa de posgrado y poder concluir su plan de estudio, cuando en un ciclo lectivo, por alguna circunstancia en particular, provoca que su rendimiento académico sea afectado, además de las regulaciones sobre el cálculo del promedio ponderado.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado considera que las modificaciones que se requieran en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* deben cursarse según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, a fin de ajustarse a lo dispuesto en la normativa institucional, por lo cual le corresponde al rector o rectora aprobar tales cambios.

Finalmente, se recomienda solicitar que la Rectoría, en conjunto con el SEP y el PPEM, implementen las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, tomando en consideración las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Docencia y Posgrado somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión n.º 6493, artículo 9, punto 2, del 27 de mayo de 2021, el Consejo Universitario le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría sobre la gestión de todos los procesos de separación de estudiantes por bajo rendimiento, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, presentó el informe de auditoría titulado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*, en el que se identificó algunas debilidades de control interno relacionadas con el proceso de separación de estudiantes de ese programa de posgrado; así como la ausencia de procedimientos o instructivos, debidamente oficializados en los que se establezca las actividades, los deberes y responsabilidades para cada una de las partes que interactúan en esos procesos, entre otros aspectos.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca de las modificaciones que se requieren en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.
4. El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4106, artículo 9, del 9 de mayo de 1995, y modificado parcialmente en la n.º 5556, artículo 20, del 7 de julio de 2011.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS resalta que se debe agregar la palabra “sesión”, de tal manera que se lea “en la sesión n.º 5556”. Continúa con la lectura.

5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece en el artículo 122 CH, inciso c), lo siguiente:

*Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa (subrayado es suplido).*

6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, aprobó la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, normativa que dicta elementos generales que aplican para todos los programas de posgrado. En ese cuerpo normativo se estableció una disposición transitoria, con la finalidad de que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado se ajusten a lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. También, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado deben ser aprobados por el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica<sup>34</sup>.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el informe OCU-R-208-2022, recomendó realizar ajustes en la normativa vigente, con el propósito de mejorar el proceso de separación de estudiantes del PPEM. Dichos ajustes deben de considerar las particularidades del PPEM en relación con los demás programas de posgrado de la Institución y su relación contractual con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). También, la Oficina de Contraloría Universitaria recomendó solicitarle a la Rectoría que, en conjunto con las instancias competentes, analice las situaciones presentadas en el informe OCU-R-208-2022, con miras a que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz.
8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6759, artículo 11, del 23 de noviembre de 2023, con la finalidad de simplificar el acceso al periodo de prueba y precisar las causales de separación de un estudiante de algún programa de posgrado, aprobó una modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y adicionó un artículo 37 bis a ese mismo cuerpo normativo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS remarca que está repetida la palabra “separación” en el considerando n.º 8. Continúa con la lectura.

<sup>34</sup> Artículo 6, inciso f); artículo 11, inciso c), y artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Con nueva redacción del artículo 37, que versa sobre la aplicación del promedio ponderado y la calificación requerida para permanecer en el programa de posgrado, se determinó cuáles son los cursos que serán considerados en su cálculo. Además, se especificó las causales de separación del programa en función de dicho promedio y se estipuló una disposición que alerta al estudiantado sobre los trámites a que tiene derecho cuando estime que alguna circunstancia ajena a su control puede afectar negativamente su rendimiento académico.

Por su parte, el artículo 37 bis regula lo relacionado con el periodo de prueba. En ese apartado se estipularon las condiciones mediante las cuales se accede al periodo de prueba y las requeridas para superarlo. También, se dispone que es responsabilidad del programa de posgrado comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, al igual que mantiene lo concerniente cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico.

9. Ante una consulta de la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>35</sup> sobre la pertinencia de que el Consejo Universitario mantuviera la potestad de modificar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-830-2022, del 30 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

*(...) El Capítulo X del Estatuto Orgánico establece lo concerniente a los Sistemas Universitarios y el Apartado II, particularmente, se refiere al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En él se consigna la naturaleza del órgano, sus objetivos, integración, periodicidad de sus sesiones, requisitos que deben cumplir sus miembros y sus funciones; entre las cuales figura la obligatoriedad de someter a la aprobación del Rector los reglamentos correspondientes a cada Programa<sup>36</sup>.*

*En esa misma línea se desarrollan los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, en los cuales se establecen las instancias competentes para aprobar los reglamentos. De acuerdo con esas normas, compete al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (punto VI, línea décimo primera) y los reglamentos organizativos de las demás instancias (que no aparecen en el punto VI y en las líneas primera y segunda del VII) podrán definir su organización interna según corresponda y siguiendo los trámites de aprobación establecidos.*

*Los lineamientos también contemplan la posibilidad de que el órgano que recibe la propuesta para emitir una nueva normativa o modificarla, se abstenga de conocerla si la instancia competente para ello resulta ser otra. En ese caso, debe trasladarla indicando lo correspondiente<sup>37</sup>.*

*Por su parte, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone en el artículo 18, que la aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado que lo componen deben ser aprobados por la Rectoría.*

*Al amparo de lo anterior, en criterio de esta Asesoría, aunque el Consejo Universitario haya aprobado los reglamentos previos, la normativa lo habilita para remitir el asunto a la Rectoría.*

10. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente que cualquier modificación que se realice al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* curse el trámite que dicta el artículo 122CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* en los artículos 6, inciso f)<sup>38</sup>; 11, inciso c)<sup>39</sup>, y 18<sup>40</sup>, así como lo estipulado en el transitorio 1<sup>41</sup> de ese cuerpo normativo.

35 Oficio CDP-8-2022, del 18 de agosto de 2022.

36 Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y **someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa.** (subrayado es suplido).

37 V. *Propuestas Nuevas y Modificaciones.*// (...) Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente.(...)

38 ARTÍCULO 6. Funciones del Consejo del SEP. Son funciones del Consejo del SEP: (...) f) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.

39 ARTÍCULO 11. Funciones del decano o la decana del SEP. El decano o la decana del SEP tendrá las siguientes funciones: (...) c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.

40 ARTÍCULO 18. Comisiones y subcomisiones de programa de posgrado. La comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa. Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser autorizado por el Consejo del SEP antes de su remisión a la Rectoría para su aprobación y publicación (...).

41 TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos. Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos

**ACUERDA**

1. Archivar el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, alusivo a las modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, debido a que la instancia que le competente aprobar modificaciones a ese cuerpo normativo es el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitarle a la Rectoría, que en conjunto con el Sistema de Estudios de Posgrado y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, implementen las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, tomando en consideración las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS agrega que la CDP ya había trabajado en esa temática. De modo que se realizaron algunas modificaciones en el artículo en cuanto a establecer la asignación automática del periodo de prueba cuando la persona estudiante ingresa en esta condición. También, tomaron en cuenta las necesidades de la persona estudiante al superar el periodo de prueba.

En dicho sentido, afirma que se han dado abordajes. La información que se envía a la Rectoría está completa, incluye los análisis previamente establecidos. No obstante, aclara que, posterior a este proceder, han ingresado un par de pases dirigidos a modificaciones de reglamentos específicos, en este caso de especialidades médicas, que no son competencia del Consejo Universitario. Desea resaltar que sí se han atendido estas situaciones, hay modificaciones que ya han sido aprobadas por el CU previamente, las cuales estaban orientadas en esa dirección; sin embargo, recalca que sí hay necesidades y aspectos por revisar. Puntualiza que se deben revisar aspectos logísticos —a veces simples—, tales como el hecho de que a las personas residentes se les hacen calificaciones en sus rondas diarias de 1-2-3; si reciben un 1 es un 33, un 2 es un 67, y un 3 equivale a un 100; pero remarca que, para mantenerse en una condición óptima en el sistema de posgrado, el promedio debe ser mayor a 8. De modo que se está frente a un sistema en el cual ni siquiera la evaluación que se utiliza es coherente con los requerimientos que establecen los reglamentos.

Agrega que el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) ha venido planteando solicitudes a lo largo de los años. Por ejemplo, han hecho referencia a la organización del programa de estudios, para que pase de ser un solo curso en dicho periodo a convertirse en varios cursos; de tal manera que se pueda “jugar” con los promedios en evaluación. Evidencia que se trata de una problemática compleja que requiere abordajes desde lo pedagógico y lo sistemático. A nivel reglamentario, esto se ha venido trabajando. Felicita al SEP y al PPEM por cuanto han venido trabajando muy fuerte en esta línea, prestando atención al caso y aplicando las correcciones necesarias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la presentación del dictamen y por el análisis que ejecutó la CDP. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por el Dr. Germán Vidaurre Fallas), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

---

*específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019).*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión n.º 6493, artículo 9, punto 2, del 27 de mayo de 2021, el Consejo Universitario le solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría sobre la gestión de todos los procesos de separación de estudiantes por bajo rendimiento, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-208-2022, del 27 de julio de 2022, presentó el informe de auditoría titulado *Auditoría operacional sobre el proceso de separación de residentes por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)*, en el que se identificó algunas debilidades de control interno relacionadas con el proceso de separación de estudiantes de ese programa de posgrado; así como la ausencia de procedimientos o instructivos, debidamente oficializados en los que se establezca las actividades, los deberes y responsabilidades para cada una de las partes que interactúan en esos procesos, entre otros aspectos.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca de las modificaciones que se requieren en el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022.
4. El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4106, artículo 9, del 9 de mayo de 1995, y modificado parcialmente en la sesión n.º 5556, artículo 20, del 7 de julio de 2011.
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, establece en el artículo 122 CH, inciso c), lo siguiente:

*Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa (subrayado es suplido).*
6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, aprobó la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, normativa que dicta elementos generales que aplican para todos los programas de posgrado. En ese cuerpo normativo se estableció una disposición transitoria, con la finalidad de que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado se ajusten a lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. También, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que los reglamentos específicos de cada programa de posgrado deben ser aprobados por el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica<sup>42</sup>.
7. La Oficina de Contraloría Universitaria, en el informe OCU-R-208-2022, recomendó realizar ajustes en la normativa vigente, con el propósito de mejorar el proceso de separación de estudiantes del PPEM. Dichos ajustes deben de considerar las particularidades del PPEM en relación con los demás programas de posgrado de la Institución y su relación contractual con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). También, la Oficina de Contraloría Universitaria recomendó solicitarle a la Rectoría que, en conjunto con las instancias competentes, analice las situaciones presentadas en el informe OCU-R-208-2022, con miras a que los casos de separación de estudiantes por bajo

<sup>42</sup> Artículo 6, inciso f); artículo 11, inciso c), y artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba, se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz.

8. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6759, artículo 11, del 23 de noviembre de 2023, con la finalidad de simplificar el acceso al periodo de prueba y precisar las causales de separación de un estudiante de algún programa de posgrado, aprobó una modificación al artículo 37 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y adicionó un artículo 37 bis a ese mismo cuerpo normativo.

Con nueva redacción del artículo 37, que versa sobre la aplicación del promedio ponderado y la calificación requerida para permanecer en el programa de posgrado, se determinó cuáles son los cursos que serán considerados en su cálculo. Además, se especificó las causales de separación del programa en función de dicho promedio y se estipuló una disposición que alerta al estudiantado sobre los trámites a que tiene derecho cuando estime que alguna circunstancia ajena a su control puede afectar negativamente su rendimiento académico.

Por su parte, el artículo 37 bis regula lo relacionado con el periodo de prueba. En ese apartado se estipularon las condiciones mediante las cuales se accede al periodo de prueba y las requeridas para superarlo. También, se dispone que es responsabilidad del programa de posgrado comunicar y verificar el cumplimiento de los requisitos, al igual que mantiene lo concerniente cuando a la persona estudiante ya no le restan cursos por matricular del plan de estudio y sufre un revés en su rendimiento académico.

9. Ante una consulta de la Comisión de Docencia y Posgrado<sup>43</sup> sobre la pertinencia de que el Consejo Universitario mantuviera la potestad de modificar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, la Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-830-2022, del 30 de agosto de 2022, señaló lo siguiente:

*(...) El Capítulo X del Estatuto Orgánico establece lo concerniente a los Sistemas Universitarios y el Apartado II, particularmente, se refiere al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). En él se consigna la naturaleza del órgano, sus objetivos, integración, periodicidad de sus sesiones, requisitos que deben cumplir sus miembros y sus funciones; entre las cuales figura la obligatoriedad de someter a la aprobación del Rector los reglamentos correspondientes a cada Programa<sup>44</sup>.*

*En esa misma línea se desarrollan los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, en los cuales se establecen las instancias competentes para aprobar los reglamentos. De acuerdo con esas normas, compete al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (punto VI, línea décimo primera) y los reglamentos organizativos de las demás instancias (que no aparecen en el punto VI y en las líneas primera y segunda del VII) podrán definir su organización interna según corresponda y siguiendo los trámites de aprobación establecidos.*

*Los lineamientos también contemplan la posibilidad de que el órgano que recibe la propuesta para emitir una nueva normativa o modificarla, se abstenga de conocerla si la instancia competente para ello resulta ser otra. En ese caso, debe trasladarla indicando lo correspondiente<sup>45</sup>.*

*Por su parte, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone en el artículo 18, que la aprobación de los reglamentos específicos de los programas de posgrado que lo componen deben ser aprobados por la Rectoría.*

*Al amparo de lo anterior, en criterio de esta Asesoría, aunque el Consejo Universitario haya aprobado los reglamentos previos, la normativa lo habilita para remitir el asunto a la Rectoría.*

43 Oficio CDP-8-2022, del 18 de agosto de 2022.

44 Artículo 122CH. Son funciones del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado: (...) c) Aprobar los programas de estudio propuestos por las unidades académicas por medio del decano o de la decana del Sistema de Estudios de Posgrado y someter a la aprobación de la rectora o del rector, por medio de la persona vicerrectora de Investigación, los reglamentos correspondientes a cada programa. (subrayado es suplido).

45 V. *Propuestas Nuevas y Modificaciones.*// (...) Si el órgano que recibe la propuesta considera que es competencia de otra instancia, deberá trasladarla a la instancia que corresponda, comunicándolo así al proponente.(...)

10. La Comisión de Docencia y Posgrado estima conveniente que cualquier modificación que se realice al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* curse el trámite que dicta el artículo 122CH, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* en los artículos 6, inciso f)<sup>46</sup>; 11, inciso c)<sup>47</sup>, y 18<sup>48</sup>, así como lo estipulado en el transitorio 1<sup>49</sup> de ese cuerpo normativo.

#### ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-73-2022, del 4 de agosto de 2022, alusivo a las modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* relacionadas con la separación de estudiantes y el periodo de prueba, en virtud de lo expuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, debido a que la instancia que le competente aprobar modificaciones a ese cuerpo normativo es el rector o rectora de la Universidad de Costa Rica.
2. Solicitarle a la Rectoría, que en conjunto con el Sistema de Estudios de Posgrado y el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, implementen las medidas necesarias para que los casos de separación de estudiantes por bajo rendimiento y el otorgamiento del periodo de prueba se resuelvan de forma oportuna, eficiente y eficaz, tomando en consideración las recomendaciones dadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-208-2022, así como lo dispuesto en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 13

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar al Dictamen CEO-7-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, y al Dictamen CEO-8-2024 referente a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación una modificación en el orden del día a fin de que procedan al análisis de dos casos que deben ser publicados para consulta de la comunidad universitaria, corresponden a los puntos 12 y 13 enumerados originalmente en la agenda, ambos de la CEO. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

46 ARTÍCULO 6. Funciones del Consejo del SEP. Son funciones del Consejo del SEP: (...) f) Someter a la aprobación de la Rectoría los reglamentos correspondientes a cada programa y sus modificaciones.

47 ARTÍCULO 11. Funciones del decano o la decana del SEP. El decano o la decana del SEP tendrá las siguientes funciones: (...) c) Presentar, ante el Consejo del SEP, los proyectos, los programas y los reglamentos propuestos por las comisiones de los programas.

48 ARTÍCULO 18. Comisiones y subcomisiones de programa de posgrado. La comisión del programa de posgrado es el órgano que define los lineamientos académicos, la organización y la reglamentación interna, además de garantizar la buena marcha del programa. Cada comisión elaborará un reglamento específico del programa, de conformidad con la normativa universitaria correspondiente. Este reglamento debe ser autorizado por el Consejo del SEP antes de su remisión a la Rectoría para su aprobación y publicación (...).

49 TRANSITORIO 1. Reformas a reglamentos específicos. Las comisiones de cada programa de posgrado deben modificar sus reglamentos específicos y ajustarlos a este reglamento general, en un plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018 (modificado en la sesión N.º 6320, artículo 9, del 3 de octubre de 2019).

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar al Dictamen CEO-7-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, y al Dictamen CEO-8-2024 referente a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.**

## ARTÍCULO 14

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos, para consulta.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentar el Dictamen CEO-7-2024, en virtud de que el Dr. Carlos Araya Leandro se encuentra de vacaciones.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO recuerda que se trata de la segunda consulta sobre este tema, el cual ya había sido brevemente analizado por parte del pleno, previo a que se publicara a consulta. Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, indica:

### ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) *aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.*
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó para el análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico el estudio respectivo (Pase CU-105-2023, del 23 de octubre de 2023).
3. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024.

### ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

#### I. Origen del caso

Como parte de las precisiones recomendadas por la Comisión de Estatuto Orgánico con la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Dictamen CEO-3-2023, presentado en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023), se estimó necesario aclarar a qué “calendario universitario” se refiere el texto del artículo 18 de la citada norma.

## II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; esta modificación pretende reformar el texto del artículo en análisis para evitar confusión en cuanto a la publicación del cronograma de reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) en el *Calendario Estudiantil Universitario*, el cual es mencionado en otros artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron seis respuestas por parte de personas e instancias universitarias, las cuales se manifestaron a favor de la propuesta de reforma (anexo 1). Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y analizadas por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo de consulta. El detalle de las observaciones recibidas se encuentra en el anexo 2.

## III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

Los artículos 44, inciso d); 54, inciso h); 185, 189 y 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se refieren al *Calendario Estudiantil Universitario*, y es el único instrumento citado formalmente en la norma estatutaria. En el marco del análisis del caso se estudió la información contenida en dicho calendario, igual que los mecanismos e instrumentos utilizados en la práctica para cumplir con lo dispuesto en el artículo 18. Lo anterior permitió concluir que:

- a) El *Calendario Estudiantil Universitario* comunica información relacionada con el ámbito de la vida estudiantil (matrícula, actos de graduación, ciclos de estudio, entre otros). De la revisión histórica realizada se logró determinar que en ediciones anteriores del *Calendario Estudiantil Universitario* no se incluyó la programación de la ACR.
- b) Tradicionalmente la presidencia de la ACR, con apego a lo estipulado en el artículo 18 de la norma estatutaria, ha comunicado, mediante oficio<sup>50</sup>, el cronograma de sesiones anuales programadas para dicho órgano.
- c) Cuando el artículo 18 alude al “calendario universitario”, se comprende esta como una programación institucional y no como el instrumento oficial denominado *Calendario Estudiantil Universitario*.
- d) Con el objetivo de evitar confusiones en relación con el instrumento al cual se refiere el artículo 18, se puede eliminar la frase “en programa establecido cada año en el calendario universitario”, con lo que el texto adquiere mayor claridad, pues de manera adicional alude a que la ACR se reunirá ordinariamente, cinco veces al año, y lo hará de forma extraordinaria cuando se requiera.

### Reflexiones posteriores al periodo de consulta

La CEO se reunió y discutió las observaciones recibidas en la primera consulta de la reforma propuesta, las cuales, en términos generales, se refirieron a la posibilidad de determinar que la ACR se reunirá al menos cinco veces al año y de que exista una programación institucional (anual o semestral) para las reuniones de ese órgano.

Al respecto, la CEO no estima conveniente establecer en la norma que deben realizarse al menos cinco sesiones ordinarias de la ACR o aludir a una programación fija de reuniones del órgano, de manera tal que exista flexibilidad para las convocatorias de las reuniones. Sobre la imposibilidad que podría existir para realizar más de cinco sesiones, cabe recordar que la ACR también puede reunirse de manera extraordinaria, según lo define el mismo artículo 18.

Con respecto a la materia que puede ser conocida en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se determinó que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o el *Reglamento de la Asamblea Colegiada Representativa* no

<sup>50</sup> En el 2022 se comunicó, mediante los oficios ACR-92-2022, con fecha del 25 de marzo de 2022, y ACR-259-2022, del 1.º de julio de 2022 (se programó por ciclos). Para el año 2023 se realizó una programación anual, que fue informada mediante el oficio ACR-50-2023, con fecha del 19 de abril de 2023.

establecen diferencia alguna. Por otro lado, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-257-2020, con fecha del 26 de marzo de 2020, se refirió a esta materia en los siguientes términos:

*El artículo 56, inciso 2), de la LGAP, establece que: “2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.”*

*De esta forma, para que los acuerdos de las actas subsiguientes puedan surtir efectos, se deben aprobar en orden cronológico las actas que están pendientes de aprobación.*

*En consecuencia, es necesario que las actas se aprueben en la siguiente sesión ordinaria para que adquieran su validez. De esta forma, no se podrían aprobar las actas subsiguientes omitiendo la aprobación de una anterior que no ha sido debidamente ratificada.*

*Con respecto a la segunda consulta, esta Asesoría se refirió al tema de las sesiones extraordinarias en la publicación Los Órganos Colegiados Universitarios de la siguiente forma:*

*“En el caso del Consejo Universitario, las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas por su Director a solicitud del Rector o de tres de sus miembros (Art. 31 EO). De igual forma, el Reglamento del Consejo Universitario establece que pueden convocarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos por tratar, debido a la urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en sesiones ordinarias. Agrega que salvo en casos de urgencia, las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito con al menos 24 horas de anticipación (Art. 18). Entonces, además de las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario, existen las sesiones extraordinarias de urgencia, que son las que teniendo las características señaladas, se convoquen con menos de 24 horas de anticipación.”*

*Tal como se expone en la cita, el artículo 18 del Reglamento del Consejo Universitario (RCU) establece un plazo mínimo para celebrar las sesiones extraordinarias con carácter de urgencia. En otros dictámenes y en las charlas que realiza esta Oficina a las diferentes instancias universitarias sobre el tema de los órganos colegiados, se ha dicho que estas normas contenidas en el Reglamento del Consejo Universitario se aplican de manera analógica al resto de los órganos colegiados, siempre y cuando, no exista otra norma específica que si regule el tema.*

*En consecuencia, el plazo mínimo para convocar a una sesión extraordinaria con carácter de urgencia en un órgano colegiado -aplicando de manera analógica el RCU- sería de 24 horas y en casos de extrema urgencia de dos horas.*

Así las cosas, la CEO recomienda proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de la modificación al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de la misma manera en la que se planteó en la primera consulta. Lo anterior, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos (Pase CU-105-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La propuesta implica reformar el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para suprimir el texto que señala que el cronograma de las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa forma parte del Calendario Universitario.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el*

propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

\*\*\*\*A las doce horas y cuatro minutos, se retira el Dr. Germán Vidaurre Fallas.\*\*\*\*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron analizadas por la CEO.
5. El artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que la *Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes (...)*.
6. El *Calendario Estudiantil Universitario* es el único calendario que existe a nivel institucional y estatutariamente, de modo que la frase “en programa establecido cada año en el calendario universitario” no se refiere al *Calendario Estudiantil Universitario*, sino a una programación universitaria general. Tradicionalmente, este calendario presenta información de interés sobre la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil.
7. No se halló evidencia de que la calendarización de las reuniones anuales de la Asamblea Colegiada Representativa haya sido publicada en algún momento en el *Calendario Estudiantil Universitario*.
8. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano.
9. No se estima conveniente definir una comunicación anual o semestral, para que la Asamblea Colegiada Representativa disponga de flexibilidad en la programación de las reuniones, sin omitir que se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y la normativa vinculante a esta materia.

#### ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 18, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ puntualiza que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Br. Noelia María Solís Maroto, la Dra. María José Cascante Matamoros, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Araya Leandro (coordinador) y su persona. Agradece a la Mag. Rosibel Ruíz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por su acompañamiento en el análisis de este caso y la preparación del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por su apoyo en la lectura del dictamen, así como por el trabajo realizado por parte de todas las personas que integran la comisión. Abre el espacio de consultas u observaciones. Considera que se trata de un dictamen muy claro. Recuerda que se estará publicando en segunda consulta a la comunidad universitaria. Al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo (tal y como fue leída por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo) y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Vidaurre Fallas

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos (Pase CU-105-2023, del 23 de octubre de 2023).
2. La propuesta implica reformar el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para suprimir el texto que señala que el cronograma de las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa forma parte del Calendario Universitario.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron analizadas por la CEO.
5. El artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que la *Asamblea Colegiada Representativa* se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes (...).
6. El *Calendario Estudiantil Universitario* es el único calendario que existe a nivel institucional y estatutariamente, de modo que la frase “en programa establecido cada año en el calendario universitario” no se refiere al *Calendario Estudiantil Universitario*, sino a una programación universitaria general. Tradicionalmente, este calendario presenta información de interés sobre la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil.
7. No se halló evidencia de que la calendarización de las reuniones anuales de la Asamblea Colegiada Representativa haya sido publicada en algún momento en el *Calendario Estudiantil Universitario*.
8. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano.
9. No se estima conveniente definir una comunicación anual o semestral, para que la Asamblea Colegiada Representativa disponga de flexibilidad en la programación de las reuniones, sin omitir que se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de

la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y la normativa vinculante a esta materia.

## ACUERDA

**Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 18, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año; en <del>programa establecido cada año en el calendario universitario</del> y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.</p> <p>(...)</p>

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 15

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-8-2024 referente a la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para que presente el Dictamen CEO-8-2024.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO contextualiza que se trata de una modificación que iría a segunda consulta de la comunidad universitaria. Seguidamente, expone el dictamen que, a la letra, indica:

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 6 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.*

*El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.*

*La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso.*

2. En la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, en concordancia con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico para el trámite y el dictamen correspondientes (Pase CU-12-2024, con fecha del 7 de febrero de 2024).
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la reforma estatutaria al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2024, del 26 de abril de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024.

## ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

### I. Origen del caso

En la sesión n.º 6774, del martes 6 de febrero de 2024, el Consejo Universitario conoció la propuesta presentada por la Comisión de Investigación y Acción Social (Dictamen CIAS-12-2023, del 20 de noviembre de 2023) referente al artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

En el marco del citado caso se determinó la conveniencia de solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico incorporar en el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de *comunicación social*.

### II. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2024, del 26 de abril de 2024, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron seis respuestas por parte de personas, órganos o instancias universitarias (véase anexo 1) a favor de la propuesta de reforma. Todas las observaciones recibidas fueron conocidas y analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico una vez finalizado el periodo de consulta. El detalle de las observaciones recibidas se encuentra en el anexo 2.

### III. Reflexiones de la Comisión de Estatuto Orgánico

Con la aprobación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*<sup>51</sup> se dispuso como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las direcciones de los medios de comunicación social, punto que fue ampliamente discutido. La posición del Órgano Colegiado se sustentó en el rol y la relevancia (institucional y externa, debido a que los medios no son típicas oficinas administrativas, sino órganos que trascienden al ámbito externo) de los medios de comunicación social universitarios y en la importancia de que la elección de las personas directoras de estos espacios sea responsabilidad de un órgano colegiado de alto nivel, con el propósito de garantizar la democracia y la participación en la toma de decisiones.

51 Realizada en la sesión n.º 5754, del 19 de setiembre de 2013.

Como parte del análisis realizado se consideró que:

- a) El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala los nombramientos y remociones a cargo del Consejo Universitario. Por otro lado, el artículo 40, en los incisos h) y o), de esa misma norma, dispone que le corresponde a la rectora o al rector *hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia*; así como *nombrar y remover a las personas que ejercen las jefaturas de las oficinas administrativas, excepto al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica*, de modo que se podría interpretar que los nombramientos que no estén explicitados en el artículo 30 deben regirse por lo dispuesto en el artículo 40, inciso h).
- b) El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (artículo 8) incluye como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las personas a cargo de direcciones de los medios de comunicación social y esta norma corresponde con la práctica institucional.

Así las cosas, se determinó que es recomendable, por su impacto y naturaleza, adicionar a las funciones dispuestas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (artículo 30, inciso f), que es función del Consejo Universitario el nombramiento de las direcciones de los medios de comunicación social para garantizar la democracia y la participación de un órgano colegiado de alto nivel en este proceso.

#### Reflexiones posteriores al periodo de consulta

Como resultado de la primera consulta se recibió una serie de comentarios por parte de la comunidad universitaria, en los cuales se manifiesta estar de acuerdo con la reforma propuesta, pues consideran que esto brinda independencia e imparcialidad a los medios de comunicación social.

Adicionalmente, se planteó la posibilidad de incluir el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación como parte de los nombramientos realizados por el Consejo Universitario; también se recomendó una revisión de la organización y la gobernanza de la Universidad, que permita dotar de imparcialidad a diversas dependencias. Por último, se plantearon consultas referidas al procedimiento de elección y los mecanismos dispuestos para tal fin, así como del uso del lenguaje inclusivo.

Al respecto, la CEO valoró la propuesta de incorporar otras dependencias; sin embargo, debido a que el proceso en análisis de esta reforma ya se inició y la naturaleza del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación se encuentra en estudio, no es conveniente ampliar el alcance del caso. La CEO también estima pertinente recalcar que esta reforma no implica ajustes en el procedimiento definido para el nombramiento de las direcciones de los medios de comunicación social, ni en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*. Sobre la utilización del lenguaje inclusivo, la CEO se acogió al criterio del equipo de expertos que participaron en la reforma integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo.

Por consiguiente, la CEO recomienda proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de la modificación al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Acuerdo de la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024).
2. La propuesta implica incorporar un nuevo subinciso en el inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de establecer que la competencia para nombrar y remover las

direcciones de los medios universitarios de comunicación social le corresponde al Consejo Universitario (Pase CU-12-2024, con fecha 7 de febrero de 2024).

3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron discutidas en la CEO.

*\*\*\*\*A las doce horas y doce minutos, se incorpora el Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.\*\*\*\**

5. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras funciones, que le corresponde al Consejo Universitario:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

*f) Nombrar y remover:*

*i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.*

*ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*

*iii. A la Comisión de Régimen Académico.*

*iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

*(...)*

Esta misma norma determina, en el artículo 40, inciso h), que la rectora o el rector lleva a cabo los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

6. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* dispone:

*ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.*

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso. (el subrayado no forma parte del original).

7. La incorporación de un subinciso v) al inciso f), del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* permitirá impedir cualquier interpretación errónea con respecto a lo establecido en el artículo 40 de ese cuerpo normativo (incisos h) y o); además, podría evitar cualquier cuestionamiento con relación a la instancia competente para realizar el nombramiento, al existir concordancia entre la norma estatutaria y lo dispuesto reglamentariamente.
8. Por su impacto y naturaleza, los medios de comunicación social son órganos que trascienden el ámbito institucional y forman parte esencial en la construcción de la opinión pública sobre la Universidad de Costa Rica externamente, de manera que se estima necesario que esta reforma sea discutida por la *Asamblea Colegiada Representativa*.
9. La reforma planteada no implica modificación alguna al procedimiento que se encuentra vigente y es utilizado para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

#### ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la incorporación de un subinciso v) al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <p>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</p> <p>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>iv. la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <p>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</p> <p>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>v. <u>A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.</u></p>

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO precisa que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Br. Noelia Solís Maroto, la Dra. María José Cascante Matamoros, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Araya Leandro (coordinador) y su persona. Agradece a la Mag. Rosibel Ruíz Fuentes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da las gracias a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la lectura, y a los miembros de la comisión por la presentación del dictamen. Reitera que esto se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria. Cede la palabra al Dr. Roberto Guillén Pacheco.

EL DR. ROBERTO GUILLÉN PACHECO consulta, a fin de tener claridad, si por “medios de comunicación” se hace referencia al Canal QuinceUCR, *Semanario Universidad* y Radio Universidad, sin incluir la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).

\*\*\*\*El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo asienten (no se incluye a la OCI).\*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que, en este caso, al considerarse la OCI una oficina administrativa, no forma parte del Sistema de Medios de Comunicación de la Universidad. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTANA FAVOR: Dr. Roberto Guillén Pacheco, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico reformar el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Acuerdo de la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024).
2. La propuesta implica incorporar un nuevo subinciso en el inciso f) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de establecer que la competencia para nombrar y remover las direcciones de los medios universitarios de comunicación social le corresponde al Consejo Universitario (Pase CU-12-2024, con fecha 7 de febrero de 2024).
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo*

*Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 32-2024, con fecha 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 13 de mayo al 21 de junio de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Todas las observaciones recibidas en la primera consulta fueron discutidas en la CEO.
5. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, entre otras funciones, que le corresponde al Consejo Universitario:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

*(...)*

*f) Nombrar y remover:*

- i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.*
- ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.*
- iii. A la Comisión de Régimen Académico.*
- iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

*(...)*

Esta misma norma determina, en el artículo 40, inciso h), que la rectora o el rector lleva a cabo los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

6. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* dispone:

*ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.*

*El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.*

*La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso. (el subrayado no forma parte del original).*

7. La incorporación de un subinciso v) al inciso f), del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* permitirá impedir cualquier interpretación errónea con respecto a

lo establecido en el artículo 40 de ese cuerpo normativo (incisos h) y o); además, podría evitar cualquier cuestionamiento con relación a la instancia competente para realizar el nombramiento, al existir concordancia entre la norma estatutaria y lo dispuesto reglamentariamente.

8. Por su impacto y naturaleza, los medios de comunicación social son órganos que trascienden el ámbito institucional y forman parte esencial en la construcción de la opinión pública sobre la Universidad de Costa Rica externamente, de manera que se estima necesario que esta reforma sea discutida por la Asamblea Colegiada Representativa.
9. La reforma planteada no implica modificación alguna al procedimiento que se encuentra vigente y es utilizado para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica.

#### ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la incorporación de un subinciso v) al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con lo que establece el artículo 236 de dicha norma:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <p>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</p> <p>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:</p> <p>(...)</p> <p>f) Nombrar y remover:</p> <p>i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.</p> <p>iii. A la Comisión de Régimen Académico.</p> <p>iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>v. <u>A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.</u></p>

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que finaliza en este momento la sesión, en virtud de que en la tarde de hoy la CAFP realizará sesión ampliada. Desea una feliz tarde y da las gracias.

A las doce horas y dieciocho minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Suhelen Fernández McTaggart, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

